

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONVOCATORIA para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, elijan el día cinco de diciembre del presente año, a quienes los representarán en las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES DEBIDAMENTE REGISTRADOS, ASI COMO LOS TRABAJADORES LIBRES Y LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A QUIENES LOS REPRESENTARAN EN LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y JURADO DE RESPONSABILIDADES, Y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 123 Apartado "A" fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno;

Que de conformidad con lo anterior, se elegirá un representante propietario y un suplente por cada Junta Especial, con excepción de la Junta Especial Número 14 Bis, que deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 353-S y 353-T de la Ley Federal del Trabajo;

Que con el Acuerdo mediante el cual se suprimió la Junta Especial Número 13 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y se modificó la competencia de la Junta Especial Número 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2003, se estableció en sus considerandos que los representantes que integrarán la Junta Especial Número Trece, integrarán la Junta Especial Número 10, únicamente por los asuntos que se transfirieron de la primera a la segunda Junta citada, indicándose que dicha representación solamente subsistiría por todo el tiempo que comprende la Convocatoria mediante la cual resultaron electos, es decir, la publicada en el año 2000. En consecuencia, solamente se podrá elegir un representante de trabajadores y uno de patrones para la Junta Especial número 10;

Que los representantes de los trabajadores y de los patrones que resulten electos percibirán la retribución que le asigne el presupuesto federal, como lo establece el artículo 666 de la citada ley, sin que ello implique un vínculo laboral, civil o de ninguna otra especie, y

Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 648, 649, 650, 651, 674 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y con fundamento en el artículo 40, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, y a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la competencia exclusiva señalada en los artículos 123, Apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 527 del ordenamiento legal primeramente citado, para que el próximo 5 de diciembre elijan a quienes los representarán ante las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades, durante el periodo comprendido del día 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del año 2012.

Las convenciones se celebrarán, de conformidad con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley Federal del Trabajo, funcionará en Pleno o en 66 Juntas Especiales, que se integrarán con un representante del Gobierno, un representante de los trabajadores y uno de los patrones, con excepción de la Junta Especial número 14 Bis la cual se integrará de conformidad con lo previsto por los artículos 353-S y 353-T de la Ley citada. Las Juntas Especiales son las siguientes:

#### JUNTAS ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL

**JUNTA ESPECIAL No. 1.-** Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que estén incluidas en alguna otra Junta, y las instituciones denominadas Afores conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**JUNTA ESPECIAL No. 2.-** Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

**JUNTA ESPECIAL No. 3.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Transporte de carga marítima, fluvial y terrestre sujeto a contrato o concesión federal, patrones y trabajadores que desarrollen un servicio público en maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje o transbordo en zona federal. Así como todas las empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

Quedan excluidos de este grupo, patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que estén consideradas en alguna de las Juntas Especiales, señaladas en la presente Convocatoria.

**JUNTA ESPECIAL No. 3 Bis.-** Patrones y trabajadores de los transportes marítimos, fluvial y terrestre de pasajeros, sujetos a contrato o concesión federal. Quedan excluidos patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que estén comprendidas en alguna de las Juntas Especiales señaladas en la presente Convocatoria.

Patrones y trabajadores de transportes y servicios aéreos, excepto los que ya estuvieran incluidos en alguna otra Junta.

**JUNTA ESPECIAL No. 4.-** Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

**JUNTA ESPECIAL No. 5.-** Patrones y trabajadores de la industria eléctrica, patrones y trabajadores de empresas de comunicaciones eléctricas que operen por concesión federal, tales como cables, teléfonos, radiodifusoras, televisoras y otros similares.

**JUNTA ESPECIAL No. 6.-** Patrones y trabajadores de la industria textil en todas sus ramas. Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que estén incluidas en alguna otra Junta, y las instituciones denominadas Afores conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, las obligaciones que en materia de capacitación y adiestramiento corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva, cuando sean remitidas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, como desglose.

**JUNTA ESPECIAL No. 7.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por la número 7 Bis, número 12 y número 12 bis.

**JUNTA ESPECIAL No. 7 Bis.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por la número 7, número 12 y número 12 bis.

**JUNTA ESPECIAL No. 8.-** Patrones y trabajadores relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**JUNTA ESPECIAL No. 8 Bis.-** Patrones y trabajadores relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**JUNTA ESPECIAL No. 9.-** Patrones y trabajadores relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**JUNTA ESPECIAL No. 9 Bis.-** Patrones y trabajadores relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**JUNTA ESPECIAL No. 10.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: industria azucarera, industria hulera, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa (Contrato-Ley), salvo los comprendidos en alguna otra Junta.

Conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, con excepción de los incluidos en otra Junta. Empresas de la industria papelera que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, o que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que ya estuvieran incluidas en alguna otra Junta, así como las instituciones denominadas Afores conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Patrones y trabajadores dedicados a la industria minera y actividades que le sean conexas; industria metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; e industrias del cemento y calera.

Patrones y trabajadores de empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, e industrias que le sean conexas, con exclusión de las comprendidas en alguna otra Junta.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que estén incluidas en alguna otra Junta.

Asimismo, las obligaciones que en materia de capacitación y adiestramiento corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva, cuando sean remitidas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, como desglose.

**JUNTA ESPECIAL No. 11.-** Industrias maderera, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay y aglutinados de madera; tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; vidriera exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado y de envases de vidrio; y cinematográfica que comprende la producción, distribución y exhibición.

Asuntos relativos a los empleados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Cooperativas, a excepción de las que exploten minas o transportes. A la Unión Forestal de Jalisco y Colima, S.A.; a Fomento Industrial y Agrícola; a Distribuidoras Conasupo, excluyéndose la Compañía Nacional de Subsistencias Populares. A empresas de industria forestal que operen por contrato o concesión federal y a empresas que se dediquen a la producción de sosa, sales y sodio, y Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que estén incluidas en alguna otra Junta.

**JUNTA ESPECIAL No. 12.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por la número 7, número 7 Bis y número 12 bis.

**JUNTA ESPECIAL No. 12 Bis.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por la número 12, número 7, y número 7 Bis.

**JUNTA ESPECIAL No. 14.-** Patrones y trabajadores de las Instituciones de Banca y Crédito, Afores, Compañías Aseguradoras y demás empresas y entidades del sector financiero que correspondan a la competencia federal.

**JUNTA ESPECIAL No. 14 Bis.-** Conocerá de los asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior autónomas creadas por una Ley Federal, en los términos de los artículos 353-O y 353-S de la Ley Federal del Trabajo y aquellos organismos educativos administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal. Asimismo, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

**JUNTA ESPECIAL No. 15.-** Patronos y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; industria química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; e industria de celulosa y papel.

**JUNTA ESPECIAL No. 16.-** Patronos y trabajadores relacionados con la industria de aceites y grasas vegetales; industria productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; industria elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello, salvo las comprendidas en alguna otra Junta y cualquier otra actividad de competencia federal no comprendida en ésta ni en las Juntas anteriores.

#### **JUNTAS ESPECIALES RADICADAS FUERA DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA**

**JUNTA ESPECIAL No. 17.-** Con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Jalisco.

**JUNTA ESPECIAL No. 18.-** Con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Jalisco.

**JUNTA ESPECIAL No. 19.-** Con residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Nuevo León.

**JUNTA ESPECIAL No. 20.-** Con residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Nuevo León.

**JUNTA ESPECIAL No. 21.-** Con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Yucatán.

**JUNTA ESPECIAL No. 22.-** Con residencia en la ciudad de Jalapa, Veracruz. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Veracruz, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de Juntas Especiales, 38, 39, 44, 45 y 54.

**JUNTA ESPECIAL No. 23.-** Con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Sonora, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial No. 47.

**JUNTA ESPECIAL No. 24.-** Con residencia en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Aguascalientes.

**JUNTA ESPECIAL No. 25.-** Con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Coahuila, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial No. 42.

**JUNTA ESPECIAL No. 26.-** Con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Chihuahua, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial No. 55.

**JUNTA ESPECIAL No. 27.-** Con residencia en la ciudad de Durango, Durango. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Durango, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial No. 42.

**JUNTA ESPECIAL No. 28.-** Con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Guanajuato.

**JUNTA ESPECIAL No. 29.-** Con residencia en la ciudad de Toluca, Edo. de México. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de México.

**JUNTA ESPECIAL No. 30.-** Con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán. Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Michoacán.

**JUNTA ESPECIAL No. 31.-** Con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Morelos.

**JUNTA ESPECIAL No. 32.-** Con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Oaxaca.

**JUNTA ESPECIAL No. 33.-** Con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Puebla.

**JUNTA ESPECIAL No. 34** Con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de San Luis Potosí, con excepción del Municipio de Ciudad Valles, que es jurisdicción territorial de la Junta Especial No. 39.

**JUNTA ESPECIAL No. 35.-** Con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Sinaloa.

**JUNTA ESPECIAL No. 36.-** Con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Tabasco.

**JUNTA ESPECIAL No. 36 BIS.-** Con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Tabasco.

**JUNTA ESPECIAL No. 37.-** Con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Tamaulipas, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de las Juntas Especiales 39 y 60.

**JUNTA ESPECIAL No. 38.-** Con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en los municipios de Acayucan, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Jáltipan, Ixhuatlán del Sureste, Jesús Carranza, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Oteapan, Pajapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepapan, Tejixtepec, Zaragoza, Oluta e Hidalgotitlán del Estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL No. 39.-** Con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en los municipios de Altamira, Cd. Madero, Gómez Farías, González, Mante, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas. En los municipios de Chontla, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal, Los Naranjos y Tepetzintla del Estado de Veracruz. Y el Municipio de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí.

**JUNTA ESPECIAL No. 40.-** Con residencia en la ciudad de Ensenada, Baja California. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Baja California, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial No. 59.

**JUNTA ESPECIAL No. 42.-** Con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pablo de las Colonias, Sierra Mojada, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila. Y los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, y Tlahualilo de Zaragoza del Estado de Durango.

**JUNTA ESPECIAL No. 43.-** Con residencia en la ciudad de Acapulco, Guerrero. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Guerrero.

**JUNTA ESPECIAL No. 44.-** Con residencia en la ciudad de Poza Rica, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en los municipios de Amatlán, Benito Juárez, Cazones, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coatzintla, Coxquihui, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Coyutla, Chinampa de Gorostiza, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayococotla, Ilatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mizantla, Nautla, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tamalín, Castillo de Teayo, Tecolutla, Temapache, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpan, Zacoalpan, Zozocolco de Hidalgo y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL No. 45.-** Con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en los municipios de Amatitlán, Acula, Alvarado, Angeles Rodríguez Cabada, La Antigua, Boca del Río, Cosamaloapan, Cotaxtla, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmattlahuacán, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Medellín, Salta Barranca, San Juan Evangelista, Tesechoacán, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Ursulo Galván, Tuxtilla y Veracruz del Estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL No. 46.-** Con residencia en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Tlaxcala.

**JUNTA ESPECIAL No. 47.-** Con residencia en el Municipio de Cananea, Sonora. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en los municipios de Cananea, Agua Prieta, Arizpe, Altar, Atil, Bacoachi, Banamichi, Baserac, Vavispe, Benjamín Hill, Cucurpe, Cumpas, Caborca, Fronteras, Huasabas, Huachinera, Huépac, Imuris, Magdalena Nacozari de García, Naco, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Puerto Peñasco, Sáric, Santa Ana, Santa Cruz, San Felipe de Jesús, Trincheras, Tubulama, Villa Hidalgo, San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

**JUNTA ESPECIAL No. 48.-** Con residencia en la ciudad de Campeche, Campeche. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Campeche, con excepción de Ciudad del Carmen, Campeche, que es jurisdicción territorial de la Junta Especial No. 52.

**JUNTA ESPECIAL No. 49.-** Con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Chiapas.

**JUNTA ESPECIAL No. 50.-** Con residencia en la ciudad de Querétaro, Querétaro. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Querétaro.

**JUNTA ESPECIAL No. 51.-** Con residencia en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Hidalgo.

**JUNTA ESPECIAL No. 52.-** Con residencia en la Ciudad del Carmen, Campeche. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en Ciudad del Carmen, Campeche.

**JUNTA ESPECIAL No. 53.-** Con residencia en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Zacatecas.

**JUNTA ESPECIAL No. 54.-** Con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en los siguientes municipios del Estado de Veracruz: Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Coetzala, Córdoba, Coscomatepec de Bravo, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, La Perla, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenejapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga y Zongolica.

**JUNTA ESPECIAL No. 55.-** Con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, comprendidas en la jurisdicción territorial de los siguientes municipios del Estado de Chihuahua: Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero.

**JUNTA ESPECIAL No. 56.-** Con residencia en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Quintana Roo.

**JUNTA ESPECIAL No. 57.-** Con residencia en la ciudad de Colima, Colima. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Colima.

**JUNTA ESPECIAL No. 58.-** Con residencia en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Baja California Sur.

**JUNTA ESPECIAL No. 59.-** Con residencia en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, comprendidas en la jurisdicción territorial de los siguientes municipios del Estado de Baja California: Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.

**JUNTA ESPECIAL No. 60.-** Con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, comprendidas en la jurisdicción territorial de los siguientes municipios del Estado de Tamaulipas: Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y Valle Hermoso.

**JUNTA ESPECIAL No. 61.-** Con residencia en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de Nayarit.

**SEGUNDA.-** Tienen derecho a participar en las elecciones de representantes los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, quienes elegirán un representante propietario y un suplente, por cada uno de los sectores obrero y patronal, para integrar las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades, en las convenciones que para el efecto se celebren.

Aquellos representantes que resulten electos percibirán la retribución que les asigne el presupuesto federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 666 de la Ley Federal del Trabajo, sin que ello implique un vínculo laboral, civil o de ninguna otra especie.

**TERCERA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 659 y 674 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, las convenciones tendrán lugar el próximo 5 de diciembre a las 10:00 horas tratándose del sector obrero y a las 16:00 horas para el sector patronal.

Las convenciones relativas a la elección de representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas en el Distrito Federal, así como ante el Jurado de Responsabilidades, se llevarán a cabo en:

El auditorio del edificio "B" de las oficinas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicadas en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14149, México, Distrito Federal.

Las convenciones relativas a la elección de representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ubicadas fuera de la capital de la República, se llevarán a cabo en los siguientes domicilios:

ENTIDAD	SEDE	DOMICILIO
AGUASCALIENTES	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE República de Belice No. 703, Fraccionamiento Santa Elena, Primera Sección, C.P. 20230, Aguascalientes, Aguascalientes.
BAJA CALIFORNIA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal 1er. Nivel, Av. de los Pioneros No. 1005, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Baja California, Mexicali.
BAJA CALIFORNIA SUR	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Prolongación Durango No. 4280, entre Palacio de Justicia y Agricultura, colonia Las Palmas, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur.
CAMPECHE	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal, 1er. piso, Av. 16 de Septiembre s/n, colonia Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche.

CHIAPAS	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	2a. Oriente y 1a. Norte Palacio Federal 2o. piso, colonia Centro, C.P. 29000, Chiapas, Tuxtla Gutiérrez
CHIHUAHUA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Calle Carbonel No. 3904, colonia Panamericana, C.P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.
COAHUILA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Veracruz No. 725, colonia República Oriente, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila.
COLIMA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal planta alta, Av. Francisco I. Madero Esq. Gral. Núñez, colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.
DURANGO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal 2o. piso ala Norte, Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Durango.
GUANAJUATO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE kilómetro 5.5 carretera Guanajuato - Juventino Rosas, Fracc. Burócrata, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato.
GUERRERO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Privada de Jacarandas s/n, colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.
HIDALGO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Boulevard Felipe Angeles s/n, colonia Cuesco, C.P. 42080, Pachuca, Hidalgo.
JALISCO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal 3er. piso, avenida Alcalde No. 500, entre J. Alvarez y Hospital, colonia Centro sector Hidalgo, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
ESTADO DE MEXICO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Calle 21 de Marzo No. 203, colonia Sor Juana Inés de la Cruz, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
MICHOACAN	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Regimiento de Infantería Provincial No. 60 esquina Colegio de Bachilleres, colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, Morelia, Michoacán.
MORELOS	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Mariano Abasolo No. 100, despacho 105 primer piso, esquina Morelos, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.
NAYARIT	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Avenida Allende Ote. No. 110 edificio "Díaz López", piso 1, despacho 207, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
NUEVO LEON	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal 3er. piso, avenida Benito Juárez número 500 entre Corregidora y Morones Prieto, colonia Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.

OAXACA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Carbonera s/n esquina González Ortega, colonia Barrio Trinidad de las Huertas, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
PUEBLA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Avenida 31 Poniente número 2904, colonia El Vergel, C.P. 72400, Puebla, Puebla.
QUERETARO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Avenida Ignacio Zaragoza Poniente No. 313, colonia San Angel, C.P. 76030, Querétaro, Querétaro.
QUINTANA ROO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Avenida Insurgentes No. 210, colonia Caminera, C.P. 77037, Chetumal, Quintana Roo.
SAN LUIS POTOSI	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Benigno Arriaga No. 1805, colonia del Real, C.P. 78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
SINALOA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Av. Alvaro Obregón No. 684 Norte 1er. y 2o. piso, colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
SONORA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Av. Luis Donald Colosio y Calzada de los Angeles, colonia Las Quintas, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
TABASCO	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Avenida Paseo Tabasco No. 809, colonia Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco.
TAMAULIPAS	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Calle 18 y 19, Matamoros No. 237 Poniente, colonia Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.
TLAXCALA	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Km. 1.5 carretera Tlaxcala Puebla, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
VERACRUZ	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Km. 1.3 carretera Xalapa Veracruz, edificio Garnica nivel 4, Fraccionamiento Las Animas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
YUCATAN	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Calle 73 No. 557 entre calles 72 y 74, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
ZACATECAS	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Blvd. José López Portillo No. 303, Fracc. Dependencias Federales, C.P. 98618, Zacatecas, Zacatecas.

**CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los trabajadores y de los patrones serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, o por los mismos patrones, conforme a las normas siguientes:

**A) DE LOS TRABAJADORES:**

- I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:
  - a) Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados;



**DE LA CARATULA**

Los padrones deberán ser presentados con una **carátula** que deberá contener los datos que a continuación se indican:

**A) Para el caso de los sindicatos de trabajadores**

“Padrón para las Elecciones de Representantes Obreros para el periodo 2007-2012, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje”.

Nombre del Sindicato;

Domicilio;

Número de registro;

Número de expediente;

Nombre del patrón, domicilio y su actividad;

Nombre del delegado;

Firma y cargo del o los representantes de la agrupación;

Vigencia de su Comité Ejecutivo;

Fecha del padrón, y

Junta a la que pretenden inscribir sus votos (sólo si son para participar en las Juntas del D.F.).

**B) Para el caso de trabajadores libres**

“Padrón para las Elecciones de Representantes Obreros para el periodo 2007-2012, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje”.

Nombre de la empresa;

Domicilio y actividad;

Nombre del delegado;

Firma del delegado;

Fecha del padrón, y

Junta a la que pretenden inscribir sus votos (sólo si son para participar en las Juntas del D.F.).

**C) Para el caso de las organizaciones de patrones**

“Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales durante el Período 2007-2012, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje”.

Nombre de la agrupación;

Domicilio;

Número de registro;

Nombre del patrón, domicilio y su actividad;

Nombre del delegado;

Firma y cargo del o los representantes de la agrupación;

Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio, y

Junta a la que pretenden inscribir sus votos (sólo si son para participar en las Juntas del D.F.)

**D) Para el caso de patrones independientes**

“Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales durante el Período 2007-2012, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje”.

Nombre del patrón, domicilio y su actividad;

Sello de la empresa;

Nombre del delegado;

Firma y cargo del o los mandatarios del patrón o patrones independientes;

Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio, y

Junta a la que pretenden inscribirse (sólo si son para participar en las Juntas del D.F.)

En la parte inferior de la carátula podrá adherirse el medio magnético que contenga dichos padrones y deberá asentarse la Leyenda de “bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores activos de la empresa mencionada”.

En los padrones elaborados por los patrones independientes, bastará que contengan los datos de los nombres de los trabajadores en orden numérico, el nombre de la empresa o establecimiento en la que prestan sus servicios, su nacionalidad, edad y sexo, nombre y firma del mandatario o del patrón y la fecha del padrón.

### DE LAS CREDENCIALES

Los sindicatos de trabajadores y patronos, los trabajadores libres y los patronos independientes deberán de presentar por duplicado, las credenciales de los delegados que designen.

El formato para las credenciales deberá elaborarse en una hoja tamaño carta.

Las credenciales deberán señalar:

- El nombre del delegado.
- El sindicato del trabajador o patrón que representa.  
Tratándose de trabajadores libres, el nombre del trabajador.  
En el caso de patronos independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente.
- Que la delegación se otorgó para participar en las convenciones que corresponda, a efecto de designar representantes ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje para el periodo 2007-2012.
- La Junta que considera le corresponde a la actividad de la empresa, sólo en el caso de las Juntas radicadas en el D.F.

Además se deberá considerar un espacio de media hoja para el rubro de **Votos**, el cual servirá para que la autoridad registradora certifique el número de votos que corresponda a cada credencial, con vista de los datos certificados en los padrones.

Las credenciales deberán estar debidamente firmadas de conformidad con lo siguiente:

- Por los representantes de los sindicatos de trabajadores y patronos, o
- Por los trabajadores libres, o
- Por los patronos independientes, o en su caso, por los mandatarios de los mismos.

Las credenciales deberán expedirse por las directivas de las agrupaciones de los trabajadores y de los patronos, cumpliendo con todos los requisitos mencionados en esta Base. De igual modo, los trabajadores libres o los patronos independientes elaborarán las credenciales, debidamente autorizadas por ellos mismos o por quienes sean sus representantes, en los términos manifestados en esta Base.

Estas credenciales deberán elaborarse con base en el formato anexo a esta convocatoria.

**SEPTIMA.-** Los sindicatos registrados, los trabajadores libres y los patronos independientes que deseen participar en la elección de sus representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, deberán presentar un escrito por duplicado, dirigido a la Dirección General de Registro de Asociaciones, ubicada en Carretera Picacho al Ajusco kilómetro 1.5 número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14209 en la Ciudad de México, Distrito Federal, al que acompañarán los padrones a que se refiere la Base Quinta de la presente Convocatoria.

Los sindicatos gremiales, de empresa, de industria, y de oficios varios, así como los sindicatos de patronos que no tienen el carácter de nacionales, interesados en participar en las convenciones para nombrar representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas fuera de la capital de la República, presentarán sus padrones ante las Delegaciones Federales del Trabajo de las entidades federativas de su residencia, con el número de trabajadores que presten sus servicios dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la jurisdicción de la Junta Especial o de las Juntas Especiales de que se trate.

En los casos de sindicatos nacionales, éstos podrán participar indistintamente en el Distrito Federal y en las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas fuera de la Capital de la República, los cuales presentarán sus padrones integrados exclusivamente con el número de trabajadores en cuya circunscripción territorial presten sus servicios, ante las Delegaciones Federales del Trabajo que corresponda.

Los trabajadores libres y los patronos independientes, podrán participar en las convenciones para nombrar representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas fuera de la Capital de la República, cuando acrediten que prestan sus servicios, o tienen trabajadores a su servicio, dentro de la circunscripción territorial de la Junta o Juntas Especiales de que se trate, presentando escrito por duplicado ante las Delegaciones Federales del Trabajo que correspondan, al que acompañarán los padrones correspondientes.

El escrito a que se refiere esta Base, así como los padrones de los trabajadores, deberán presentarse a más tardar el día 20 de octubre próximo, conforme a lo dispuesto en el artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo.

La Dirección General de Registro de Asociaciones o, en su caso, las Delegaciones Federales del Trabajo, según corresponda, revisarán que los escritos y padrones cuenten con los datos que se señalan en la Base Sexta. Si existieren errores u omisiones se apercibirá en ese momento a los promoventes, para que a más tardar el día 20 de octubre próximo se subsanen. De no realizarse las correcciones se tendrá por no presentado el escrito y los padrones.

En caso de que el escrito y los padrones sean presentados en forma correcta, se informará que deberán registrarse las credenciales para acreditar delegados, en los términos a que se refiere la Base Decimaprimeras de esta Convocatoria.

**OCTAVA.-** El número de votos con que participarán los interesados, será igual al número de trabajadores, que aparezcan en los padrones que presenten para participar en las convenciones.

**NOVENA.-** Los interesados en participar en las convenciones para nombrar representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas en el Distrito Federal, deberán presentar sus padrones integrando el total de trabajadores. Cuando deseen participar en las Convenciones para representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas fuera de la capital de la República, deberán presentar sus padrones exclusivamente con el número de trabajadores que presten sus servicios dentro de la jurisdicción de la Junta de que se trate.

**DECIMA.-** Los Inspectores Federales del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los datos contenidos en los padrones, de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**DECIMAPRIMERA.-** Las credenciales para acreditarse como delegados a las convenciones para nombrar representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán registrarse a más tardar el día 15 de noviembre próximo, conforme a lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tratándose de participantes en el Distrito Federal y, ante la Delegación Federal del Trabajo que corresponda, cuando se trate de las convenciones que se celebrarán fuera de la capital de la República.

La Dirección General de Registro de Asociaciones o, en su caso, las Delegaciones Federales del Trabajo, según corresponda, revisarán que las credenciales cuenten con los datos que se señalan en la Base Sexta y que se presenten en el formato correspondiente. Si existieren errores u omisiones se apercibirá en ese momento a los promoventes, para que a más tardar el día 15 de noviembre próximo se subsanen.

En caso de que los datos sean correctos, las credenciales certificadas se entregarán a los interesados a partir del 22 de noviembre y hasta un día antes de que se inicien los trabajos de las convenciones que correspondan.

**DECIMASEGUNDA.-** El Director General de Registro de Asociaciones, con fundamento en la fracción VI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, certificará con vista de los datos proporcionados por el Inspector Federal del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial registrada en el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la Base Decimaprimeras.

**DECIMATERCERA.-** El suscrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción I y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, delega la atribución de certificar las credenciales que presenten las organizaciones interesadas en participar en dichas convenciones, en los Delegados Federales del Trabajo, cuando la documentación haya sido presentada, en las unidades administrativas a su cargo, en atención a lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Base Séptima de la presente Convocatoria.

**DECIMACUARTA.-** De igual forma el suscrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 660, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, delega la facultad de instalar las convenciones en los Delegados Federales del Trabajo, en los casos de las Juntas Especiales domiciliadas dentro de su circunscripción territorial.

**DECIMAQUINTA.-** El horario de recepción de los documentos a que se refiere la presente Convocatoria, será de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles y dentro de los plazos que en la misma se establece.

**DECIMASEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

**DECIMASEPTIMA.-** El día 2 de enero del año 2007, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, tomará a los representantes electos la protesta legal, en la ceremonia que se llevará a efecto a las 18:00 horas en el auditorio del edificio B de las oficinas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicadas en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14149, México, Distrito Federal.

**DECIMOCTAVA.-** Publíquese la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

La presente Convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

Emitida en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos seis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

*(Se puede utilizar hoja membretada de la empresa o sindicato)*

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

**Presente.**

At'n: Dirección General de Registro de Asociaciones

(Sólo en el caso del D.F.)

#### **CREDENCIAL**

Por medio de la presente se informa que el (los) Señor (es): \_\_\_\_\_ ha (han) sido nombrado (s) como delegado (s) para participar, *como representante del (nombre del sindicato, del trabajador libre o del patrón independiente)*, en la Convención para la Elección de Representantes de los Trabajadores y del los Patrones ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades para el periodo 2007-2012 a celebrarse el próximo 5 de diciembre de 2006 en el lugar señalado en la convocatoria respectiva.

Junta \_\_\_\_\_ *(Deberá asentar la Junta que considera le corresponde a la actividad de la empresa, sólo en caso de las Juntas radicadas en el D.F.)*

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
*(Nombre y firma del Secretario General del sindicato de trabajadores o patrones o nombre y firma de los trabajadores libres o nombre y firma del representante legal de la empresa en caso de patrones independientes).*

\_\_\_\_\_  
*(Espacio de media hoja para que la autoridad registradora certifique el número de votos)*

#### **RESPUESTAS a los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

EMILIO GOMEZ VIVES, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en términos de los artículos 5 fracción II y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 9 de febrero de 2006, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones, a efecto de que dentro de los 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que como consecuencia de lo anterior, se recibieron comentarios de los siguientes promoventes:

**1. Ing. Romualdo Márquez García.**

Asesor de la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
Cd. Victoria, Tamaulipas.

2. **Ing. Enrique Pintor Prado.**  
Environmental, Health & Safety Manager.  
Johnson Diversey México, S.A. de C.V.
3. **Domingo Santana Mendoza.**
4. **Lic. Rodolfo Consuegra Gamon.**  
Director General Adjunto de Operación.  
Dirección General de Normas, Secretaría de Economía.
5. **Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada.**  
Presidenta.  
Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil.  
COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana, S.P.).
6. **Dr. Juan Dávalos Viurquiz.**  
Presidente 2005-2007.  
Sociedad Mexicana de Medicina del Trabajo, A.C.
7. **Eduardo A. Mondragón.**  
Director General.  
Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene (CANIPEC).
8. **MSP. José Manuel Gómez Vidrio.**  
Presidente.  
Colegio Mexicano de Postgraduados en Salud Pública, A.C.
9. **Ing. Jorge Ramírez Valdivia.**
10. **Lic. Leticia Chárraga Hinojosa.**  
Asistente de Presidencia Assistant of Presidency.  
Coordinadora de Logistic/Coordinator of Logistic.
11. **I.Q. Enriqueta Sagrario Pérez García.**  
Personal Técnico de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.  
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. COFEPRIS.
12. **Leticia López Gutiérrez.**
13. **Dr. Salvador Malfavón Prado.**  
Presidente en el Colegio de Médicos Postgraduados IMSS, A.C.
14. **Sergio Almazán Esqueda.**  
Director General en la Cámara Minera de México.
15. **Julieta Sandra Rivera Sagrado.**  
Coordinación.  
Area de Normalización-ANCE.
16. **Ing. Victoriano Angüis Terrazas.**  
Presidente.  
Asociación Interdisciplinaria de Salud Ocupacional e Higiene de México, A.C.
17. **Dra. Cointa Lagunes Cruz.**  
Subdirectora para la Previsión y la Seguridad Social del Gobierno del Distrito Federal.

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría su publicación, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS SOBRE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL  
MEXICANA NOM-030-STPS-2003, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD  
EN EL TRABAJO- ORGANIZACION Y FUNCIONES**

**Promovente 1:**

**Ing. Romualdo Márquez García.**

Asesor de la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
Cd. Victoria, Tamaulipas.

DUDA 1.- Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma los centros de trabajo que estén certificados en el programa "La acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que gocen del beneficio que otorga el artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

LA STPS OTORGA RECONOCIMIENTOS EN EL PROGRAMA DE AUTOGESTION Y ACREDITACIONES ¿QUE CENTROS DE TRABAJO QUEDAN EXCEPTUADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA?

**Respuesta 1:** La norma le aplica a todos los centros de trabajo de acuerdo a los criterios de clasificación del grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud que se identifican en el capítulo 7 de la misma norma.

Aquellos centros de trabajo que se encuentren certificados en el programa denominado "Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo", y que gocen del beneficio que otorga el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, se considerará que cumplen con las disposiciones de la norma.

Con el propósito de aclarar el campo de aplicación de la Norma, se modifica el segundo párrafo del numeral 2 "Campo de Aplicación" para quedar de la siguiente manera:

"Los centros de trabajo que cuenten con la acreditación de su Sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que gocen del beneficio que otorga el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, se considerará que cumplen con la presente norma."

DUDA 2.- Programa de seguridad y salud en el trabajo:

Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo y los responsables de su operación y seguimiento de la prevención y protección de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para operación, mantenimiento y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.

Este programa deberá contener al menos:

- a. Los factores de peligro en el centro de trabajo por materias primas, sustancias químicas, productos, herramientas, equipo, maquinaria, medios de transporte, instalaciones y tipos de energía del centro de trabajo.
- b. La exposición del personal ocupacionalmente expuesto del centro de trabajo que impliquen tiempo, frecuencia concentraciones o niveles.
- c. Las políticas, objetivos y metas de seguridad e higiene, en cuanto a prevención, protección y control que se deben instrumentar en el centro de trabajo.
- d. Los recursos administrativos y técnicos que permiten dar cumplimiento al programa de seguridad e higiene, y
- e. Procedimientos para la operación, mantenimiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, así como para la investigación de accidentes.

Para implementar un Programa de seguridad y salud en el trabajo se requiere de recursos financieros no están considerados?

**Respuesta 2:** Para el diseño, aplicación, seguimiento y mejora de un programa se requieren diversos recursos, la norma señala los elementos mínimos que debe contener el programa, por ende la persona que elabore el programa de seguridad y salud podrá adicionar cualquier otro elemento que considere necesario.

DUDA 3.- Esta Norma rige en los centros de trabajo que se sitúen en los criterios de clasificación de acuerdo al grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud que se identifican en el numeral 7 del presente instrumento.

7. Clasificación de los Centros de Trabajo

Para fines de la presente Norma se establece la clasificación siguiente:

7.1 Tipo "A".

7.2 Tipo "B".

Deben contar con un responsable de los SPSST que el patrón designe o contrate.

Con la Clasificación de los Centros de Trabajo son todos los centros de trabajo no importa el número de trabajadores? Serían todos los centros de trabajo?

**Respuesta 3:** La norma le aplica a todos los centros de trabajo, en virtud de que cualquiera se encuentra en alguno de los supuestos de las clasificaciones "A" o "B", sin importar el número de trabajadores.

**Promoviente 2:**

**Ing. Enrique Pintor Prado.**

Environmental, Health & Safety Manager.

Johnson Diversey México, S.A. de C.V.

a) 4.3 Procedimientos, dice: son los lineamientos necesarios para desarrollar las actividades laborales de manera segura y salubre, basados en el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tomando como influencia los sistemas de administración de calidad y medio ambiente, debería decir: son los lineamientos escritos necesarios para desarrollar las actividades laborales de manera segura y salubre, basados en el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Respuesta 4:** Procede la propuesta. El apartado 4.3, se modifica para quedar de la siguiente manera:

"4.3 Procedimientos: son los lineamientos escritos necesarios para desarrollar las actividades laborales de manera segura y salubre, basados en el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo".

b) 4.9 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo mixtos, dice: son los prestados por el personal capacitado interno o independiente al centro de trabajo para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

Para dar claridad a la definición y basados en las definiciones 4.7 y 4.8 debería decir: son los prestados por el personal capacitado interno, apoyado por personal capacitado independiente al centro de trabajo para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

**Respuesta 5:** No procede la propuesta. El término "apoyado" implica que ambos servicios de manera obligatoria asistan conjuntamente al centro de trabajo. Sin embargo se modifica la redacción del numeral 4.9, para quedar de la siguiente manera:

"4.9 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo mixtos: son los prestados tanto por el personal capacitado interno como por el personal independiente al centro de trabajo, para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma."

c) 9.2 Programa de seguridad y salud en el trabajo, dice: Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo y los responsables de su operación y seguimiento de la prevención y protección de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para operación, mantenimiento y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.

Con el afán de englobar las actividades que en muchas de las ocasiones llegan a causar riesgos debería aumentarse el alcance de los manuales de procedimientos para incluir los trabajos de arranque y paro de emergencia, por lo que debería decir: Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo y los responsables de su operación y seguimiento de la prevención y protección de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para el arranque, operación, mantenimiento, paro de emergencia y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.

Esto también conduce a modificar el inciso e) del siguiente párrafo para quedar: Procedimientos para el arranque, operación, mantenimiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, paro de emergencia, así como para la investigación de accidentes.

**Respuesta 6:** Procede parcialmente el comentario. Se modifica el apartado 9.2 y el inciso e), para quedar de la siguiente manera:

"9.2 Programa de seguridad y salud en el trabajo:

Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo, y los responsables de su operación y seguimiento de la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para el arranque, operación, mantenimiento, paro de

emergencia y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.

...

e) Procedimientos para el arranque, operación, mantenimiento, paro de emergencia, desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, así como para la investigación de accidentes”.

d) Apéndice “A” Determinación del grado de riesgo de incendio.

Como es marcado en los puntos 7.1 inciso a) y 7.2 inciso a) para la clasificación de los centros de trabajo se debe hacer uso de la Tabla A1 Determinación del grado de riesgo de incendio incluida en la norma oficial mexicana NOM-002-STPS-2000, pero no se está haciendo alusión a la Aclaración a la misma norma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2001.

PROY-NOM-030-STPS-2003, dice:

Tabla A1  
Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

Concepto	Grado de riesgo		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Altura de la edificación, en metros	Hasta 25	No aplica	Mayor a 25
Número total de personas que ocupan el local, incluyendo trabajadores y visitantes	Menor de 15	Entre 15 y 250	Mayor de 250
Superficie construida en metros cuadrados	Menor de 300	Entre 300 y 3000	Mayor de 3000
Inventario de gases inflamables, en litros (en fase líquida)	Menor de 500	Entre 500 y 3000	Mayor de 3000
Inventario de líquidos inflamables, en litros	Menor de 250	Entre 250 y 1000	Mayor de 1000
Inventario de líquidos combustibles, en litros	Menor de 500	Entre 500 y 2000	Mayor de 2000
Inventario de sólidos combustibles, en kilogramos	Menor de 1000	Entre 1000 y 5000	Mayor de 5000
Inventario de materiales pirofóricos y explosivos	No tiene	No aplica	Cualquier cantidad

A.2 Indicaciones para la determinación del grado de riesgo.

A. 2.1 La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga.

A.2.2 En caso de quedar clasificado en el grado de riesgo alto o medio, se podrá separar el centro de trabajo en áreas aisladas para evaluarlas de acuerdo a la tabla A1, y si su grado de riesgo es menor, se podrán aplicar en esas áreas las medidas de control correspondientes.

Aclaración a la NOM-002-STPS-2000, publicada en el DOF el 2 de enero de 2001, dice:

ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-STPS-2000, CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

I. Tanto en el índice de la página 111 (Primera Sección), como en el encabezado de la página 33 (Primera Sección), dice:

“Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.”

Debe decir:

“Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.”

II. La tabla A1, Determinación del grado de riesgo de incendio, del Apéndice A, debe quedar en los siguientes términos:

TABLA A1  
DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACION, EN METROS	HASTA 25 <input type="checkbox"/>	NO APLICA <input type="checkbox"/>	MAYOR A 25 <input type="checkbox"/>
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15 <input type="checkbox"/>	ENTRE 15 Y 250 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 250 <input type="checkbox"/>
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300 <input type="checkbox"/>	ENTRE 300 Y 3000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 3000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LIQUIDA)	MENOR DE 500 <input type="checkbox"/>	ENTRE 500 Y 3000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 3000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES, EN LITROS	MENOR DE 250 <input type="checkbox"/>	ENTRE 250 Y 1000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 1000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES, EN LITROS	MENOR DE 500 <input type="checkbox"/>	ENTRE 500 Y 2000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 2000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE SOLIDOS COMBUSTIBLES (A EXCEPCION, DEL MOBILIARIO DE OFICINA) EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1000 <input type="checkbox"/>	ENTRE 1000 Y 5000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 5000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFORICOS Y EXPLOSIVOS	NO TIENE <input type="checkbox"/>	NO APLICA <input type="checkbox"/>	CUALQUIER CANTIDAD <input type="checkbox"/>

III. Se agrega un apartado A.2.3, en los siguientes términos:

A.2.3 Las áreas de paso, estacionamiento y esparcimiento, no se deben considerar como superficie construida. Si estas áreas se utilizan temporalmente para realizar otras actividades (como almacenamiento temporal), se debe contar con equipo contra incendio adecuado al tipo de fuego que se pueda presentar.

Ante esto, considero que para el Apéndice “A” de la NOM-030-STPS-2003 será necesario hacer uso de la tabla A1 publicada en la mencionada Aclaración, de igual manera hacer mención de la misma en las Referencias y puntos 7.1 inciso a) y 7.2 inciso a)

**Respuesta 7:** Procede su comentario. Se modifica la tabla A1 y se incluye el numeral A.2.3, para quedar de la siguiente manera:

“Tabla A1  
Determinación del grado de riesgo de incendio

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO

ALTURA DE LA EDIFICACION, EN METROS	HASTA 25 <input type="checkbox"/>	NO APLICA <input type="checkbox"/>	MAYOR A 25 <input type="checkbox"/>
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15 <input type="checkbox"/>	ENTRE 15 Y 250 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 250 <input type="checkbox"/>
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300 <input type="checkbox"/>	ENTRE 300 Y 3000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 3000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LIQUIDA)	MENOR DE 500 <input type="checkbox"/>	ENTRE 500 Y 3000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 3000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES, EN LITROS	MENOR DE 250 <input type="checkbox"/>	ENTRE 250 Y 1000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 1000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES, EN LITROS	MENOR DE 500 <input type="checkbox"/>	ENTRE 500 Y 2000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 2000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE SOLIDOS COMBUSTIBLES (A EXCEPCION, DEL MOBILIARIO DE OFICINA) EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1000 <input type="checkbox"/>	ENTRE 1000 Y 5000 <input type="checkbox"/>	MAYOR DE 5000 <input type="checkbox"/>
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFORICOS Y EXPLOSIVOS	NO TIENE <input type="checkbox"/>	NO APLICA <input type="checkbox"/>	CUALQUIER CANTIDAD <input type="checkbox"/>

....

A.2.3 Las áreas de paso, estacionamiento y esparcimiento, no se deben considerar como superficie construida. Si estas áreas se utilizan temporalmente para realizar otras actividades (como almacenamiento temporal), se debe contar con equipo contra incendio adecuado al tipo de fuego que se pueda presentar”.

e) 11. Procedimiento de evaluación de la conformidad

Haciendo un cumplimiento tajante de lo mencionado en las características del cumplimiento para el punto 9.2, esto no podría ser sometido a la evaluación de la conformidad sino hasta después del tiempo marcado para la conservación de las medidas preventivas o del programa al que se hace mención.

11.5 Dice: 9.2 Programa de seguridad y salud en el trabajo:..., Cumple sí: Conserva al menos dos años la relación, escrita o en medios magnéticos, de las medidas preventivas o del programa.

Por lo menos realiza una vez al año, una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y la presenta en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

Debería decir: 9.2 Programa de seguridad y salud en el trabajo:..., Cumple sí: Al ser implementados los lineamientos de la presente norma se posee un procedimiento o método que asegure la conservación escrita o en medio magnéticos, de las medidas preventivas o del programa, y sí se tuvieran más de dos años de implementado se revisará adicionalmente la conservación física de la relación, escrita o en medios magnéticos, de las medidas preventivas o del programa.

Por lo menos realiza una vez al año, una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y la presenta en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

**Respuesta 8:** No procede el comentario, el propósito de la disposición es identificar la forma y el contenido mínimo de cómo el patrón puede dar cumplimiento al numeral 9.2 de la norma. Respecto a los plazos que propone para la conservación del programa o del listado, debe señalarse que la norma establece el plazo para su conservación en el apartado 8.2.4.

f) Punto 2.3 del tema 2. Identificación, evaluación, protección y control de condiciones de seguridad e higiene, C. Vigilancia de seguridad e higiene del medio ambiente de trabajo, II Lineamientos para la programación, ejecución y metas de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, de la Guía de referencia "I".

Dice: 2.3 Equipos de protección colectiva e individual.

El término "individual" en el equipo de protección está muy de boga en Europa, especialmente en España y tiene buenas razones de ser su término, pero en México no corresponde a su terminología la cual podemos constatar por medio de la norma oficial mexicana NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Por lo tanto:

Debería decir: 2.3 Equipos de protección colectiva y personal

**Respuesta 9:** Procede su comentario, el punto 2.3 de la Guía de Referencia "I" Informativa; de la fracción "II. Lineamientos para la programación, ejecución y metas de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo"; inciso "C Vigilancia de seguridad e higiene del medio ambiente de trabajo", numeral 2. Identificación, evaluación, protección y control de condiciones de seguridad e higiene", se modifica para quedar de la siguiente manera:

"2.3 Equipos de protección colectiva y personal".

g) Para el inciso c) de las especificaciones para un Nivel alto de los Procedimientos mínimos de un Plan de atención de emergencias, especificado en la Guía de referencia "II" Plan de atención a emergencias,

Dice:

c) Asignar puestos y responsabilidad a los integrantes de la brigada para atención de emergencias de sustancias químicas en:

1. La puesta fuera de operación del equipo
2. Rescate y primeros auxilios
3. Derrames y fugas
4. Para tener un esquema total de la atención y respuesta a emergencias,

Debería decir:

c) Asignar puestos y responsabilidad a los integrantes de la brigada para atención de emergencias de sustancias químicas en:

1. La puesta fuera de operación del equipo
2. Rescate y primeros auxilios
3. Derrames y fugas
4. Explosiones
5. Respuesta ante paros de emergencia de los equipos en operación

Ante esto se debería cambiar la numeración del siguiente inciso: d)

**Respuesta 10:** Procede su comentario, para la Guía de referencia "II" Informativa, "Plan de atención a emergencias", en el caso del Nivel alto, inciso c), además de adicionar los puntos 4 y 5 para quedar de la siguiente manera:

"Nivel alto, se debe cumplir con lo señalado para los dos niveles anteriores, y además contar con:

...

c) Asignar puestos y responsabilidad a los integrantes de la brigada para atención de emergencias por sustancias químicas en:

...

4. Explosiones.
5. Respuesta ante paros de emergencia de los equipos en operación."

h) Para el inciso d) de las especificaciones para un Nivel alto de los Procedimientos mínimos de un Plan de atención de emergencias, especificado en la Guía de referencia "II" Plan de atención a emergencias,

Dice:

d) Procedimiento por escrito para:

4. Respuesta médica de acuerdo a la sustancia química manejada, los cuales deberán ser entregados a los servicios médicos de urgencias internos o externos (localidad).

5. Regresar a condiciones normales de trabajo.

6. Descontaminar, inhibir, neutralizar o contener.

7. Establecer medidas durante y al término de la emergencia.

Para tener un esquema total de los procedimientos a desarrollar,

Debería decir:

1. Respuesta médica de acuerdo a la sustancia química manejada, los cuales deberán ser entregados a los servicios médicos de urgencias internos o externos (localidad).

2. Regresar a condiciones normales de trabajo.

3. Descontaminar, inhibir, neutralizar o contener.

4. Establecer medidas durante y al término de la emergencia.

5. Medidas para el restablecimiento.

**Respuesta 11:** No procede el comentario. Sin embargo se corrige la numeración de las viñetas, para quedar de la siguiente manera:

d) Procedimiento por escrito para:

1. Respuesta médica de acuerdo a la sustancia química manejada, los cuales deberán ser entregados a los servicios médicos de urgencias internos o externos (localidad).

2. Regresar a condiciones normales de trabajo.

3. Descontaminar, inhibir, neutralizar o contener.

4. Establecer medidas durante y al término de la emergencia.

### **Promovente 3:**

#### **Domingo Santana Mendoza.**

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones.

Sugiero que se identifique como 2006, que sería el año de publicación.

**Respuesta 12:** Agradecemos el comentario. La fecha del proyecto con la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, corresponde al año en que el Comité lo aprobó.

La norma definitiva incluirá en la clave, el año en que sea aprobada por el Comité, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.2 Personal ocupacionalmente expuesto: es aquel trabajador que en ejercicio y con motivo de su ocupación el trabajo que desempeña se considera como actividad peligrosa.

4.2 Sugiero que se agregue una coma después de la palabra ocupación, para quedar: ... y con motivo de su ocupación, el trabajo que desempeña...

**Respuesta 13:** Procede el comentario. Se modifica el apartado para quedar de la siguiente manera:

**“4.2 Personal ocupacionalmente expuesto:** es aquel trabajador que en ejercicio y con motivo de su ocupación, desempeña una actividad que se considera peligrosa.”

4.6 Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SPSST): son los prestados por el personal capacitado para realizar funciones de prevención, protección y control; así como de asesorar al patrón, a los trabajadores y a sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, pudiendo ser internos, externos o mixtos.

Sugiero agregar: son los prestados por el personal capacitado y certificado ante la Autoridad correspondiente para realizar...

Creo que es uno de los elementos más importantes de la presente Norma, estamos trabajando con la salud de los trabajadores y con los bienes básicos de la Empresa, todas las personas que desempeñen las funciones, deberán estar capacitadas, certificadas, avaladas y reconocidas por las Autoridades correspondientes.

**Respuesta 14:** No procede el comentario. Las disposiciones jurídicas contenidas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo sólo reconocen la obligación del patrón de brindarle capacitación al trabajador. En particular el artículo 152 del citado instrumento, prevé que el patrón debe capacitar a los responsables de los servicios preventivos.

4.9 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo mixtos: son los prestados por el personal capacitado interno o independiente al centro de trabajo para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

Considero que mencionar que hay servicios mixtos, puede confundir, o son internos (Con relación laboral) o son externos (Sin relación obrero patronal).

Se generaría un conflicto laboral y organizacional.

Sugiero eliminar el elemento mixto de los Servicios preventivos de seguridad y salud en todo el cuerpo de la Norma.

**Respuesta 15:** No procede el comentario. No obstante, con el propósito de dar claridad al concepto, se modifica en los términos señalados en la respuesta 5.

5.5 Proporcionar a los SPSST, el acceso a las instalaciones y la información que soliciten, exclusivamente para identificar los factores para la prevención de los riesgos de trabajo y el control de la seguridad y salud en el trabajo, así como facilitar los recursos necesarios para el desempeño de estas actividades.

Considero que la palabra "exclusivamente" es limitativa y bloqueará información relevante para la prevención de accidentes y enfermedades, sugiero eliminarla, el experto en SPSST tiene la suficiente ética para manejar información confidencial.

**Respuesta 16:** No procede el comentario. La palabra *exclusivamente* debe interpretarse en el sentido de que la información que proporcione el patrón será sólo la que tenga relación con los factores de peligro y los agentes, condiciones, a los que están expuestos los trabajadores, así como el tiempo y frecuencia de permanencia del trabajador. No obstante la redacción se modifica para quedar de la siguiente manera:

"5.5 Proporcionar a los SPSST, el acceso a las instalaciones y la información que soliciten, exclusivamente para identificar los factores de peligro y exposición de los trabajadores a fin de establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los riesgos de trabajo, así como facilitar los recursos necesarios para el desempeño de estas actividades."

5.6 Proporcionar capacitación al personal interno de los SPSST sobre seguridad, higiene, medio ambiente laboral y medicina del trabajo y en caso de los servicios externos constatar que esté capacitado el personal, a través de la exhibición de la documentación que respalde la capacitación.

Sugiero agregar: ... constatar que el personal responsable de los SPSST esté capacitado y certificado ante las Autoridades correspondientes, mediante la exhibición de los documentos que respalden sus conocimientos y habilidades.

**Respuesta 17:** No procede el comentario en los términos de la Respuesta 14.

#### 7. Clasificación de los Centros de Trabajo

Considero que de manera didáctica y práctica es mejor que se defina a los centros de trabajo "Tipo A" a los que tienen alto grado de riesgo y "Tipo B" a los que tienen bajo y medio grado de riesgo.

**Respuesta 18:** No procede el comentario. La clasificación que se utiliza en este proyecto de NOM-030-STPS-2003 es congruente con las otras normas NOM-002-STPS-2000 y NOM-018-STPS-2000.

8.1.3 Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en la relación de medidas preventivas o en su caso del programa de seguridad y salud en el trabajo:

a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, y brindarles información sobre:

Sugiero utilizar la palabra brindarles.

**Respuesta 19:** Procede el comentario, se modifica el inciso a), del apartado 8.1.3., para quedar de la siguiente manera:

"a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, y brindarles información sobre:"

8.2.3 Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en el programa de seguridad y salud en el trabajo:

a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, y brindarles información sobre:

Sugiero utilizar la palabra brindarles.

**Respuesta 20:** Procede el comentario, y además se modifica la redacción del inciso a) del numeral 8.2.3, para quedar la siguiente manera:

“a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, así como brindarle información sobre:”

VI. El personal capacitado y adiestrado para atender la emergencia en;

Sugiero cambiar el orden a:

- i. Atención de emergencias y desastres.
- ii. Evacuación del personal
- iii. Primeros auxilios.

**Respuesta 21:** Procede el comentario. Se modifica el orden de los incisos en la fracción VI, para quedar de la siguiente manera:

- i. Atención de emergencias y desastres.
- ii. Evacuación del personal
- iii. Primeros auxilios.”

VIII. Instrucciones o procedimiento:

Sugiero cambiar el orden a:

- i. Emergencias y desastres.
- ii. Para la puesta fuera de operación de maquinaria, equipo, instalaciones, área o centro de trabajo.
- iii. Para seguir por el personal que lleve a cabo el control o suspensión de operaciones.
- iv. De evacuación del personal.
- v. Para establecer medidas durante y al término de la emergencia.
- vi. Para regresar a condiciones normales de trabajo.

**Respuesta 22:** Procede parcialmente el comentario. Se modifica el orden de los incisos en la fracción VIII, para quedar de la siguiente manera:

- i. Para emergencias y desastres.
- ii. Para poner fuera de operación la maquinaria, equipo, instalaciones, y en su caso la suspensión de las actividades laborales de las áreas o centro de trabajo.
- iii. Para el personal que lleve a cabo el control o suspensión de operaciones.
- iv. De evacuación del personal.
- v. Para establecer medidas durante y al término de la emergencia.
- vi. Para regresar a condiciones normales de trabajo.”

I. Brigadas de emergencia;

Si se refieren a la Brigadas de emergencia internas de la empresa, me parece repetitivo y puede confundir.

Si se refieren a Brigadas de emergencia externas a la empresa, sugiero aclararlo.

**Respuesta 23:** Procede el comentario. Se modifica la fracción I) del numeral 8.2.3, inciso b), punto 2, para quedar de la siguiente manera:

- i brigadas de emergencia (internas o externas).

En relación a los planes de atención de emergencias se da cumplimiento al presentar a la autoridad laboral los planes de protección civil de la Secretaría de Gobernación o con el programa de prevención de accidentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sugiero agregar: ... se da cumplimiento a la presente Norma, al mostrar a la autoridad laboral...

**Respuesta 24:** Procede el comentario, y quedará de la siguiente manera:

“En relación a los planes de atención de emergencias se da cumplimiento a la presente norma, al mostrar a la autoridad laboral los planes de protección civil de la Secretaría de Gobernación o el programa de prevención de accidentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

a. Identificar los agentes, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de los trabajadores:

Creo que se están dejando fuera los agentes ergonómicos y psicosociales.

Sugiero integrarlos a la Norma, se habla de ellos en la LFT y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral.

Dichos agentes cada vez tienen mayor relevancia en la generación de accidentes y enfermedades de trabajo.

**Respuesta 25:** No procede el comentario, la norma señala la relación mínima de los agentes que pueden ser factores de riesgo y/o peligro en el centro de trabajo. Los patrones podrán incorporar aquellos que estimen pertinentes.

II. Químicos (Tóxicos, corrosivo, irritantes, reactivos, combustibles, inflamables explosivos), y

Sugiero cambiar a plural la palabra corrosivo.

Sugiero agregar una coma entre inflamables y explosivos.

**Respuesta 26:** Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

“II Químicos (tóxicos, corrosivos, irritantes, reactivos, combustibles, inflamables y explosivos), y”

III. Biológicos (seres vivos que al estar en contacto con el ser humano ocasionan enfermedades de tipo infeccioso, parasitario, alergia o toxicidad).

Sugiero cambiar las palabras por alérgico o tóxico.

**Respuesta 27:** Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

“III Biológicos (seres vivos que al estar en contacto con el ser humano ocasionan enfermedades de tipo infeccioso, parasitario, alérgico o tóxico).”

c. Identificar las circunstancias que presenten condiciones físicas, peligrosas o inseguras, que puedan ser un riesgo en los:

Para mayor claridad sugiero eliminar la palabra “los”.

**Respuesta 28:** Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

“c. Identificar las circunstancias que presenten condiciones físicas, peligrosas o inseguras, que puedan ser un riesgo en:”

Apéndice “A”

Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

Considero que el Apéndice “A” y el apéndice “B”, se pueden eliminar de esta Norma y asentar la referencia a las Normas que establecen los elementos para la determinación del grado de riesgo de incendio y los criterios de determinación del riesgo a la salud.

**Respuesta 29:** No procede el comentario. El propósito de incluir los Apéndices “A” y “B” fue precisamente dar claridad al contenido de la norma, así como facilitar al patrón la interpretación y aplicación de la misma.

La autoridad laboral deberá resolver la solicitud, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación. En caso de que no resuelva dentro de dicho plazo, se entenderá en sentido negativo para el solicitante.

La negativa ficta que mencionan, ¿no contraviene lo indicado en la Ley de Procedimientos Administrativos Federales?

**Respuesta 30:** No procede el comentario, el supuesto que se analiza de la norma, se fundamenta en lo previsto por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Guía de Referencia “I” Informativa (no obligatoria)

Lineamientos para los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo

Considero que para esta Guía Informativa se pueden tomar muchos elementos de la Recomendación 171 de OIT sobre los Servicios de Salud en el Trabajo y de la NMX que versa sobre el mismo tema.

**Respuesta 31:** No procede el comentario. El promovente no propone los elementos a incluir en la guía de referencia.

La guía refiere elementos mínimos a considerar en los lineamientos.

5.1. Evento centinela (identificar actividades y empleos de alto riesgo y relacionarlas con daños a la salud de los trabajadores);

Considero que el nombre de “Evento centinela” no es congruente con una NOM, ni con la Epidemiología, sugiero eliminarlo.

El punto 5.2 pasaría a 5.1.

**Respuesta 32:** Procede el comentario, por lo que “se elimina evento centinela” y se adiciona un texto a la guía por lo que se modifica, para quedar de la siguiente manera:

Guía de Referencia “I” Informativa  
(No obligatoria)

Lineamientos para los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo

“La presente guía es de carácter voluntario, tiene como propósito auxiliar al patrón en el seguimiento a la salud y bienestar del trabajador.

Se recomienda al patrón consultar las disposiciones aplicables de la Secretaría de Salud.”

**5. Vigilancia epidemiológica de riesgos de trabajo**

“5.1. identificar actividades y empleos de alto riesgo y relacionarlas con daños a la salud de los trabajadores;”

**Promovente 4:**

**Lic. Rodolfo Consuegra Gamon.**

Director General Adjunto de Operación,  
Dirección General de Normas, Secretaría de Economía,

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la LFMN y el capítulo 2 de la norma mexicana NMX-Z-13-1977. “Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas”, en el capítulo de “Referencias” de cada norma, se deberá proporcionar una relación completa de todas las normas nacionales cuya consulta sea indispensable para la correcta aplicación de la misma, debiendo señalarse además expresamente su aplicación dentro de alguno de los incisos o secciones de la norma en cuestión.

En caso concreto, no se cumplen totalmente con lo establecido en este precepto legal ni con lo estipulado por la NMX-Z-13-1977, siendo necesario señalar expresamente la aplicación de las normas incluidas en el capítulo de Referencias, dentro de los incisos o secciones de los proyectos en cuestión, en específico en cuanto hace a las NOM-010-STPS-1999, NOM-019-STPS-2000 y NOM-021-STPS-1993.

**Respuesta 33:** Procede el comentario, se eliminarán del capítulo 3 Referencias las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-010-STPS-1999, NOM-019-STPS-2000 y NOM-021-STPS-1993.

**Promovente 5:**

**Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada.**

Presidenta,  
Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil,  
COPARMEX, (Confederación Patronal de la República Mexicana, S.P.).

COMENTARIOS:

Dice: En el punto 5.4 Coordinar las funciones de los SPSST involucrados con las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

Debe decir: Vigilar las actividades de los SPSST involucrados con la seguridad y salud en el trabajo.

**Respuesta 34:** Procede parcialmente el comentario. Se modifica el numeral 5.4, para quedar de la siguiente manera:

“5.4 Coordinar y vigilar las funciones de los SPSST involucrados en las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo”.

Dice: En el punto 5.6 Proporcionar capacitación al personal interno de los SPSST sobre seguridad, higiene, medio ambiente laboral y medicina del trabajo.

Debe decir: sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo.

**Respuesta 35:** Procede parcialmente el comentario. Se modifica el numeral 5.6, para quedar de la siguiente manera:

“5.6 Proporcionar capacitación al personal interno de los SPSST sobre seguridad y salud en el trabajo.”

Dice: En el punto 5.7 Reportar los avances y dar...

Debe decir: Elaborar reportes sobre de los avances y del...

**Respuesta 36:** Procede el comentario. Se modifica el numeral 5.7, para quedar de la siguiente manera:

“5.7 Elaborar reportes sobre los avances y del cumplimiento a la relación de las medidas preventivas o al programa de seguridad y salud en el trabajo de los SPSST; evaluar y realizar las adecuaciones procedentes al menos una vez al año.”

Dice: En el punto 8.1 Organización en los centros de trabajo tipo “A”

Debe decir: Los centros de trabajo tipo “A” deberán...

**Respuesta 37:** Procede el comentario. En el numeral 8.1 se adicionará la palabra “deberán” para quedar de la siguiente manera:

“8.1 Organización en los centros de trabajo tipo “A” deberán:

Dice: En el punto 8.1.1. Deben contar con un responsable de los SPSST que el patrón designe o contrate.

Debe decir: 8.1.1. Contar con un responsable de los SPSST internos, externos o mixtos que el patrón designe o contrate.

**Respuesta 38:** Procede el comentario. En el numeral 8.1.1 se modifica para quedar de la siguiente manera:

“8.1.1. Contar con un responsable de los SPSST internos, externos o mixtos que el patrón designe o contrate.”

Dice: En el punto 8.1.2. Los SPSST pueden ser internos, externos o mixtos

Debe decir: (Se elimina porque ya está incluido en el 8.1.1.).

**Respuesta 39:** Procede el comentario en términos de la respuesta 38.

Dice: En el punto 8.1. 3 Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en la relación de medidas preventivas o, en su caso, del programa de seguridad y salud en el trabajo:

Debe decir: Establecer e implementar la relación de medidas preventivas o, en su caso, el programa de seguridad y salud en el trabajo, incorporando las siguientes funciones y acciones:

**Respuesta 40:** Procede parcialmente el comentario. Se modifica el numeral 8.1.3, y se recorre la numeración de acuerdo a lo señalado en el comentario anterior, para quedar de la siguiente manera:

“8.1.2. Establecer la relación de medidas preventivas o, en su caso, del programa de seguridad y salud en el trabajo, incorporando las siguientes funciones y acciones:”

Dice: En el inciso a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, y ....

Debe decir: a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, así como ....

**Respuesta 41:** Procede parcialmente el comentario. Se modifica el inciso a) para quedar de la siguiente manera:

“a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, así como brindarle información sobre:”

Dice: En el inciso 2. ...., El contenido de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como en los procedimientos y manuales para la ejecución segura del trabajo a fin de prevenir y/o controlar los riesgos de trabajo, en los planes de promoción de la salud y de seguridad e higiene en el trabajo.

Debe decir: En el inciso 2. ...., El contenido de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como en los procedimientos y manuales para la ejecución segura del trabajo a fin de prevenir y/o controlar los riesgos de trabajo.

**Respuesta 42:** Procede el comentario. Se modifica el subinciso 2, del inciso b), para quedar de la siguiente manera:

“2. El contenido de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como en los procedimientos y manuales para la ejecución segura del trabajo a fin de prevenir y/o controlar los riesgos de trabajo.”

Dice: En el inciso b) Desarrollar listado de atención a las emergencias:

Debe decir: b) Desarrollar un listado de atención a las emergencias que contemple:

**Respuesta 43:** Procede el comentario. De forma adicional se modifica el inciso b), para quedar de la siguiente manera.

“b) Desarrollar un listado de atención a las emergencias que al menos contemple:”

Dice: En el inciso b) punto 1. Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias, incluyendo el verbal.

Debe decir: b) punto 1. Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias.

**Respuesta 44:** Procede parcialmente el comentario, se modifica el subinciso 1, del inciso b), para quedar de la siguiente manera:

“b) . . .

1. Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en las emergencias.”

Dice: En el inciso b) punto 3. Los teléfonos que se requieran para dar avisar, en caso de emergencia, de;

Debe decir: En el inciso b) punto 3. Los teléfonos que se requieran para dar aviso, en caso de emergencia, de;

**Respuesta 45:** Procede parcialmente el comentario, se modifica el subinciso 3, del inciso b), para quedar de la siguiente manera:

“b) . . .

3. Los teléfonos que se requieran para dar aviso a.”

Dice: En el inciso b) punto I. localización del responsable de los SPSST

Debe decir: En el inciso b) punto I. el responsable de los SPSST

**Respuesta 46:** Procede el comentario, se modifica el punto I, del subinciso 3, del inciso b), para quedar de la siguiente manera:

“b) . . .

I. el responsable de los SPSST

Dice: En el inciso b) punto II. servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate).

Debe decir: En el inciso b) punto II. los servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate).

**Respuesta 47:** Procede el comentario, se modifica el punto II, del subinciso 3, del inciso b), para quedar de la siguiente manera:

“b) . . .

II. los servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate).”

Dice: En el inciso c) Establecer la relación de medidas de preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y

Debe decir: En el inciso c) Se elimina por que ya está incorporado en 8.1.3.

**Respuesta 48:** Procede el comentario, se elimina el inciso c).

Dice: En el inciso d) Implementar la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo

Debe decir: En el inciso d) Se elimina por que ya está incorporado en 8.1.3.

**Respuesta 49:** Procede el comentario, se elimina el inciso d).

Dice: En el punto 8.1.4 Conservar al menos dos años la relación, escrita o en medios magnéticos de las medidas preventivas o del programa.

Debe decir: En el punto 8.1.4 Conservar al menos dos años la relación, escrita o en medios electrónicos de las medidas preventivas o del programa.

**Respuesta 50:** Procede parcialmente el comentario, y se recorre la numeración de acuerdo a lo señalado en el comentario número 39, para quedar de la siguiente manera:

“8.1.3 Conservar al menos dos años, escrita o en medios magnéticos o electrónicos, la relación de las medidas preventivas o el programa.”

Dice: En el punto 8.2.1 Deben contar con un responsable de los SPSST que el patrón designe o contrate.

Debe decir: En el punto 8.2.1 Deben contar con un responsable de los SPSST internos, externos o mixtos, que el patrón designe o contrate.

**Respuesta 51:** Procede el comentario, es parte de la definición de SPSST.

Dice: En el punto 8.2.2 Los SPSST pueden ser internos, externos o mixtos

Debe decir: Se elimina por que ya está incorporado en el 8.2.1.

**Respuesta 52:** Procede el comentario, en términos de la Respuesta 51.

Dice: En el punto 8.2.3 Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en el programa de seguridad y salud en el trabajo:

Debe decir: En el punto 8.2.3 Establecer e implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo, incorporando las siguientes funciones y acciones:

**Respuesta 53:** Procede parcialmente el comentario, y se recorre la numeración de acuerdo a lo señalado en el comentario anterior, para quedar de la siguiente manera:

“8.2.2 Establecer el programa de seguridad y salud en el trabajo, incorporando las siguientes funciones y acciones:”

Dice: En el punto 8.2.3 inciso a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, y brindarles información sobre:

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, así como brindarles información sobre:

**Respuesta 54:** Procede parcialmente el comentario. Se modifica en los términos de la respuesta 20.

Dice: En el punto 8.2.3 inciso a) punto 2 Del contenido de las relaciones de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y en la promoción de la salud y de seguridad e higiene en el trabajo

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso a) punto 2 Del contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo, y en la promoción de la salud y de seguridad e higiene en el trabajo

**Respuesta 55:** Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

“2. Del contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como en la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo.”

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias:

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias los cuales deberán contener al menos la siguiente información:

**Respuesta 56:** Procede el comentario, para quedar de la siguiente manera:

“b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias, los cuales deberán contener al menos la siguiente información:”

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1. En dichos planes se deberá contener al menos la siguiente información.

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1. Se elimina porque ya está sugerido en el 8.2.3 inciso b).

**Respuesta 57:** Procede el comentario, se elimina el punto 1 del inciso b), y se reordena la numeración.

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción I. Medios de comunicación para reportar la alarma en emergencias:

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción I. Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias:

**Respuesta 58:** Procede el comentario, se modifica la fracción I, del punto 1, del inciso b, para quedar de la siguiente manera:

“I Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias;”

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción II. Responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias;

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción II Responsables de aplicar las medidas para la atención de emergencias;

**Respuesta 59:** No procede el comentario, de acuerdo al apartado 8.1.1 de la norma.

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción III. Teléfonos de localización del responsable las 24 horas;

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción III. Teléfonos de localización del responsable o responsables las 24 horas;

**Respuesta 60:** No procede el comentario, en términos de la Respuesta 59.

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción VIII Instrucciones o procedimiento:

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción VIII Instrucciones o procedimientos:

**Respuesta 61:** Procede el comentario, quedará de la siguiente manera:

“VIII Instrucciones o procedimientos:”

Dice: 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción VIII letra ii. “Para seguir por el personal que lleve a cabo el control o suspensión de operaciones.”

Debe decir: 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción VIII letra ii. "Para el personal que lleve a cabo el control o suspensión de operaciones."

**Respuesta 62.** Procede el comentario, del inciso b) punto 1 fracción VIII letra ii., y se adecua en términos de la respuesta número 22, para quedar de la siguiente manera:

"iii. Para el personal que lleve a cabo el control o suspensión de operaciones."

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción VIII letra iii. Emergencias y desastres;

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción VIII letra iii. Para lo que se debe llevar a cabo en caso de Emergencias y desastres;

**Respuesta 63:** Procede parcialmente el comentario y se reordena la numeración en términos de la Respuesta 22.

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción VIII letra iv. Para la puesta fuera de operación de la maquinaria, equipo, instalaciones, área o centro de trabajo:

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 1 fracción VIII letra iv. Para poner fuera de operación la maquinaria, equipo, instalaciones, y en su caso la suspensión de las actividades laborales de las áreas o centro de trabajo:

**Respuesta 64:** Procede el comentario y se reordena la numeración en términos de la Respuesta 22.

Dice: En el punto 8.2.3 inciso b) punto 2. Contar con lineamientos de integración para con otras instancias como son:

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso b) fracción IX. Los lineamientos de integración con otras instancias como son:

**Respuesta 65:** Procede parcialmente el comentario, se modifica el punto 2, del inciso b, para quedar de la siguiente manera:

"IX. Los lineamientos de integración con otras instancias como son:"

Dice: En el punto 8.2.3, inciso c). Establecer el programa de seguridad y salud en el trabajo, y

Debe decir: En el punto 8.2.3, inciso c). Eliminar por que ya está contenido en la sugerencia del 8.2.3.

**Respuesta 66:** Procede el comentario, se elimina el inciso c).

Dice: En el punto 8.2.3 inciso d). Implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo.

Debe decir: En el punto 8.2.3 inciso d). Eliminar por que ya está contenido en la sugerencia del 8.2.3

**Respuesta 67:** Procede el comentario, se elimina el inciso d).

Dice: En el punto 8.2.4 Conservar al menos dos años la relación, escrita o en medios magnéticos, del programa.

Debe decir: En el punto 8.2.4 Conservar al menos dos años la relación, escrita o en medios electrónicos, del programa.

**Respuesta 68:** Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

"8.2.3 Conservar al menos dos años, escrita o en medios magnéticos o electrónicos, la relación de medidas preventivas o el programa."

Dice: En el punto 8.3 Por lo menos una vez al año, realizar una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

Debe decir: En el punto 8.3 El responsable deberá, realizar una evaluación del cumplimiento del programa de seguridad y salud en el trabajo por lo menos una vez al año y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

**Respuesta 69:** Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

"8.3 El responsable deberá realizar una evaluación del cumplimiento de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo por lo menos una vez al año, y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes."

Dice: En el punto 9.1 Relación de medidas preventivas

La relación de medidas preventivas y de control serán acciones que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones citados en los incisos, a, b y c, que pueden ser factores de riesgo y/o peligros en el centro de trabajo.

Debe decir: En el punto 9.1 Relación de medidas preventivas

La relación de medidas preventivas (No debe cambiarse el nombre que el RFSHMAT maneja sobre el tema "relación de medidas preventivas" de lo contrario podría ocasionar una confusión) serán acciones que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones citados en los siguientes incisos, a, b y c, que pueden ser factores de riesgo y/o peligros en el centro de trabajo.

**Respuesta 70:** Procede parcialmente el comentario, para quedar de la siguiente manera:

"9.1 La relación de medidas que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones que pueden ser factores de riesgo y/o peligros en el centro de trabajo, debe al menos:"

Dice: En el punto 11.4. La evaluación de la conformidad se comprobará por las unidades de verificación mediante la constatación física, documental y cuando sea necesario mediante interrogatorio a los trabajadores, a los representantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al representante del patrón y/o a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, según se requiera en las disposiciones que se verifiquen.

Debe decir: En el punto 11.4. La evaluación de la conformidad se comprobará por las unidades de verificación o por la Secretaría mediante la constatación física, documental y cuando sea necesario mediante interrogatorio a los trabajadores, a los representantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al representante del patrón y/o a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, según se requiera en las disposiciones que se verifiquen.

**Respuesta 71:** Procede parcialmente el comentario, el numeral 11.4., quedará de la siguiente manera:

"11.4. La evaluación de la conformidad se comprobará por las unidades de verificación mediante la constatación física, exhibiendo la documentación, por la constatación ocular y al expresar el apoderado legal. Cuando sea necesario mediante interrogatorio a los trabajadores, a los representantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al representante del patrón y/o a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, según se requiera en las disposiciones que se verifiquen."

En el capítulo 11, "Procedimiento de evaluación de la conformidad", columna de Criterios de aceptación para el apartado 9.2., párrafo de cumplimiento.

Dice: Cumple si:

Conserva al menos dos años la relación, escrita o en medios magnéticos, de las medidas preventivas o del programa. Por lo menos realiza una vez al año, una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y la presenta en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

Debe decir: Cumple si:

Conserva al menos dos años la relación, escrita o en medios electrónicos, de las medidas preventivas o del programa. El responsable deberá realizar una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo por lo menos una vez al año y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

Es la redacción sugerida en el punto 8.3.

**Respuesta 72:** Procede parcialmente el comentario, quedará de la siguiente manera en criterios de aceptación, del procedimiento de evaluación para el numeral 9.2:

"Cumple si:

Conserva al menos dos años la relación, escrita o en medios magnéticos o electrónicos, la relación de medidas preventivas o el programa. El responsable deberá realizar una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo por lo menos una vez al año y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes."

Dice: En el punto 11.6. Las UV no deben realizar las siguientes actividades para la empresa evaluada.

Debe decir: En el punto 11.6. Las Unidades de Verificación no deben realizar las siguientes actividades para la empresa evaluada.

**Respuesta 73:** Procede el comentario, el numeral 11.6., quedará de siguiente manera:

“11.6. Las unidades de verificación no deben realizar las siguientes actividades para la empresa evaluada.”

**Promoviente 6:**

**Dr. Juan Dávalos Viurquiz,**

Presidente 2005-2007

Sociedad Mexicana de Medicina del Trabajo A.C.

Consideraciones:

Una vez revisado el proyecto de norma, se emite tres puntualizaciones, que al establecer dudas requieren de una mejor definición, éstas son:

- 1) Sobre las obligaciones marcadas en el punto 5.3 del proyecto

El proyecto indica:

5.3 Elaborar, aprobar y aplicar:

- a) En los centros de trabajo tipo “A” de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.3, la relación de medidas preventivas, debe estar de acuerdo con el apartado 9.1, de esta Norma, o
- b) En los centros de trabajo tipo “B” de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.2.3, el programa de seguridad y salud en el trabajo, debe de estar de acuerdo con el apartado 9.2, de esta Norma.

Al respecto, aun cuando en el prefacio del proyecto de norma, señala el cambio de denominación de programas preventivos de seguridad e higiene, por el de programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, se considera conveniente hacer más específica la redacción, dado que el contexto general de los profesionistas y empresas consultadas, se identificó la confusión respecto de las obligaciones señaladas en el artículo 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, al suponerse que la empresa estaría obligada a elaborar dos programas diferentes, cuando en esencia se consideran equivalentes.

Al respecto se sugiere la redacción siguiente.

5.3 Elaborar, aprobar y aplicar:

- a) En los centros de trabajo tipo “A” de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.3, la relación de medidas preventivas, debe estar de acuerdo a lo establecido por el artículo 130 del reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y el apartado 9.1, de esta Norma, o
- b) En los centros de trabajo tipo “B” de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.2.3, el programa de seguridad y salud en el trabajo, debe de estar de acuerdo a lo establecido por el artículo 130 del reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y con el apartado 9.2, de esta Norma.

**Respuesta 74:** Procede parcialmente su comentario el numeral 5.3 quedará de la siguiente manera:

5.3 Elaborar, aprobar y aplicar:

- a) En los centros de trabajo tipo “A” de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.2, la relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo, debe estar de acuerdo a lo establecido en el apartado 9.1, de esta Norma, o
- b) En los centros de trabajo tipo “B” de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.2.2, el programa de seguridad e higiene en el trabajo, debe de estar de acuerdo a lo establecido en el apartado 9.2, de esta Norma.

- 2) Sobre el método de clasificación de centros de trabajo en A y B

La primer consideración es sobre la base de evaluación propuesta por los apéndices normativos A y B del proyecto.

Dado que el proyecto sólo considera dos parámetros el grado de riesgo de incendio y el uso, manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, esto hace suponer que el grado de riesgo de una empresa está enteramente definido por la probabilidad de incendio y de exposición a sustancias químicas, situación que haría de centros de trabajo de alto riesgo, empresas seguras al no ser considerados otros agentes potencialmente dañinos al ser humano como el ruido, las vibraciones, la operación de maquinaria, equipos para izar o la exposición a temperaturas extremas o el cambio de presiones atmosféricas.

De esta forma la norma no favorece la promoción de una cultura laboral centrada en la prevención y minimiza el alcance de los servicios preventivos al sólo dar importancia a cuatro normas oficiales relacionadas con el actual método de evaluación, cuando en esencia el proyecto busca la integración de los servicios preventivos de seguridad y medicina del trabajo, en un objetivo común que implante a la prevención como un sistema de gestión.

Al respecto se sugiere que la determinación de grado de riesgo, considere a la totalidad de normas oficiales vigentes, que demanden la elaboración de análisis de riesgo y monitoreos biológicos o ambientales, y que tengan como objetivo la implantación de programas y procedimientos de seguridad.

La Sociedad Mexicana de Medicina del Trabajo A.C. propone el siguiente apéndice normativo.

#### APENDICE NORMATIVO A

##### Determinación del Grado de Riesgo en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

A.1 Para la determinación del grado de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, el patrón debe seleccionar los rubros de la tabla 1, que más se apeguen a las características de su centro de trabajo.

A.2 En el caso que el patrón disponga de varios centros de trabajo, realizará la determinación, en cada uno de los locales y el cumplimiento será en función a lo dispuesto en el punto 5.3 de la norma, aplicando para ello las medidas que le correspondan en función al grado de riesgo determinado para cada centro de trabajo en lo individual.

##### A.3 Procedimiento de Determinación

A3.1 Marque en la tabla 1 de cada especificación la situación prevaleciente en su centro de trabajo. Cuando alguna de las especificaciones denote una condición inexistente deberá considerarla como grado bajo.

A3.2 Concluido el procedimiento anterior sume la puntuación obtenida

A3.3 Compara el valor final con la tabla de referencia 2.

Tabla 1

	ESPECIFICACION	BAJO	P	MEDIO	P	ALTO	P
1	En las instalaciones se desarrollan procesos Industriales de transformación	No se manejan	0			Son parte del proceso	2
2	De conformidad a la NOM-002-STPS-2000, la empresa se encuentra clasificada en relación a su grado de riesgo de incendio	Grado Bajo	0	Grado Medio	1	Grado Alto o No cuenta con estudio de determinación de grado de riesgo de incendio	2
3	Existencia de Recipientes sujetos a presión	La empresa se ubica en excepción del trámite de licencia de operación de equipos sujeto a presión	0	La empresa requiere licencia de operación de equipo sujeto a presión y el equipo se destina a la generación de vapor de agua	1	La empresa requiere de licencia de operación de equipo sujeto a presión el cual está destinado a contener sustancias químicas	2
4	Maquinaria y equipo (No se incluye equipo y mobiliario de oficina)	Inexistente	0			Se usa maquinaria, que forma parte de los procesos industriales de la empresa.	2
5	Equipo de Soldadura y Corte	Inexistente	0	Existe y se destina exclusivamente a labores de mantenimiento	1	Existe el equipo y forma parte de los procesos industriales de la empresa	2
6	Existe en el centro de trabajo manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas consideradas como peligrosas	Inexistente o se tienen cantidades limitadas para labores de limpieza, y en el sistema de identificación en el campo salud están tipificadas con los números 0, 1 o 2	0	Se identifica la existencia de sustancias químicas destinadas a actividades de mantenimiento y en el sistema de identificación en el campo salud están tipificadas con los números 0, 1 o 2	1	Se identifica la existencia de compuestos químicos en cualquier cantidad y uso que en el sistema de identificación en el campo salud están tipificadas con los números 3 o 4	2
7	Ruido	Existe un estudio de determinación que indica un nivel sonoro inferior a 85dB. O no existe en la empresa equipos que generen	0	Existe un estudio de determinación que indica un nivel sonoro de 85 a 90 dB. Sensorialmente:	1	Existe un estudio de determinación que indica un nivel sonoro superior a 90 dB o No se tiene estudio de determinación y	2

		ruido. Sensorialmente: Se puede mantener una conversación a un metro de distancia sin necesidad de elevar el volumen de la voz en los lugares que se identifica ruido.		Para mantener una conversación a un metro de distancia es necesario elevar el volumen de la voz o se requiere reducir la distancia de conversación.	sensorialmente se identifican lugares en el centro de trabajo con ruido.		
8	Vibraciones	No existen	0	Existen de manera esporádica al realizar algún tipo de actividad de mantenimiento o limpieza	1	Existen de manera continua en el centro de trabajo	2
9	Radiaciones Ionizantes	No existen fuentes emisoras o generadoras de radiación ionizante.	0			Existen fuentes generadoras o emisoras de radiación ionizante	2
10	Radiaciones No ionizantes	No existen fuentes generadoras o emisoras de radiación no ionizante.	0			Sí existen fuentes generadoras o emisoras de radiación no ionizantes	2
11	Sustancias químicas contaminantes en el medio ambiente de trabajo ya sean Sólidas Líquidas o gaseosas	Inexistentes	0	Existen y se dispone de medios de evaluación que establecen se mantienen por debajo de la mitad del límite máximo permitido de exposición	1	Existen y No se dispone de medios de evaluación las concentraciones de exposición o en su caso existen estudios que demuestran que el límite máximo permisible se encuentra por arriba entre el mitad y el límite máximo permisible o se rebasa el límite máximo permisible	2
12	Agentes Biológicos Contaminantes (Se debe considerar su existencia cuando éstos sean parte del proceso del centro de trabajo)	Inexistentes	0	Existe exposición a agentes biológicos como parte de los procesos pero no se manejan especies patógenas para las que no exista una cura conocida	1	Existe exposición a agentes biológicos como parte de los procesos en los que se manejan especies patógenas de alta virulencia o para las que no existe cura conocida	2
13	Presiones ambientales anormales (buceo, cámaras hiperbáricas, aeronáutica)	No se desarrollan actividades que expongan al trabajador a cambios en la presión atmosférica	0			Se desarrollan actividades en las que se expone al trabajador a cambios de presión atmosférica	2
14	Condiciones Térmicas del Medio ambiente de trabajo. (La evaluación será de manera directa en el puesto de trabajo que tenga la exposición y la evaluación se efectuará en el tiempo de mayor actividad física en el puesto de trabajo) Se aplica independientemente de las condiciones climáticas regionales del	No existe modificaciones de la temperatura corporal del trabajador ocupacionalmente expuesto Temperatura corporal de (36 a 37.5°)	0	Existen variaciones térmicas de la temperatura del trabajador ocupacionalmente expuesto En condiciones de frío la temperatura corporal se ubica entre 34 a 36° Y en condiciones de calor la temperatura corporal se ubica entre 37,5 a 38	1	Existen variaciones térmicas de la temperatura del trabajador Que llevan la temperatura corporal por debajo de 34° o por arriba de 38° O bien se identifica la existencia de exposiciones y no se tienen evaluación del personal ocupacionalmente expuesto	2

	centro de trabajo:						
15	Dentro de las instalaciones se efectúan labores de estiba y desestiba de materiales ya sea de manera manual o con el auxilio de equipos (patines o montacargas)	Se efectúan de manera inconstante como acciones de archivo o bodega, que no forman parte de un proceso industrial perse	0	Se efectúan de manera regular y todas las acciones son enteramente con equipos transportadores, montacargas y patines virtualmente eliminan la estiba manual de objetos	1	Se efectúa estiba y desestiba manual como parte de los procesos de producción con o sin auxilio de equipos.	2
16	Equipos para izar	No existen	0			Existen	2
17	Ferrocarriles en el centro de trabajo	No existen	0			Existen	2
18	Instalaciones Eléctricas	La empresa opera con instalaciones eléctricas de baja tensión (Voltaje Menor de 1000)	0			La empresa opera con instalaciones eléctricas de alta tensión (Voltaje Mayor de 1000) y requiere de sistemas de aterrizaje o pararrayos por sus actividades.	2

Tabla de Referencia 2

## Grado de Riesgo

Puntuación	Grado de Riesgo
0 a 4 Puntos	BAJO
5 a 12 Puntos	MEDIO
13 a 36	ALTO

## A.4 Indicaciones para la determinación del tipo de centro de trabajo

A.4.1 Se consideran centro de trabajo tipo "A", las que dispongan de menos de 100 trabajadores y determinación de grado de riesgo bajo o medio.

A.4.2 Se consideran centro de trabajo tipo "B", las que dispongan menos de 100 trabajadores con riesgo alto y aquellos con más de 100 trabajadores, independientemente del grado de riesgo determinado.

## Ventajas de la propuesta indicada

- Ampliar la base de clasificación hace más objetiva la determinación de los riesgos a los que se exponen los trabajadores, considerando el mayor número de agentes posible.
- Empata la normatividad vigente como un proceso de integración que se ve fortalecido por el proyecto de la norma, proporcionando una visión integral de la seguridad y no como un conjunto de obligaciones aisladas.
- Promueve la implantación de sistemas de gestión administrativa, al evidenciar dos componentes fundamentales de los métodos y sistemas existentes, que son la identificación de obligaciones legales y la identificación preliminar de riesgos, ya que el instrumento hace las veces de un listado de cotejo que se corresponde con la normas ya publicadas y vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Facilita el acercamiento de los patrones de todos los sectores, a la inclusión de un sistema de administración de seguridad y salud en el trabajo, promoviendo con ello el sistema de autogestión de la Secretaría del Trabajo.
- El método de determinación propuesto facilita a los patrones el conocimiento de sus obligaciones y les permite determinar una prioridad, ya que al tener un sistema escalar en cada concepto, hace de los clasificados en alto los puntos críticos de atención inmediata y con ello planear los recursos de una empresa destinados al control y manejo de riesgos de trabajo, desde el origen de éstos.

**Respuesta 75:** No procede el comentario, el propósito de la norma es orientar al patrón para que se apoye en las técnicas vigentes establecidas en las NOM-002-STPS y NOM-018-STPS, para determinar los tipos y grados de riesgo de los centros de trabajo y de esta manera clasificar los tipos de SPSST, y no así establecer una metodología para determinar los diversos tipos y grados de riesgo de los centros de trabajo.

### 3) Sobre la reclasificación de centros de trabajo en A y B

El siguiente punto relacionado a la clasificación de centros de trabajo en A y B, se refiere a que no se identifica el ordenamiento jurídico que permita la reclasificación toda vez que la única consideración prevista por el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, es la referente el artículo 130, en donde, establece que los centros de trabajo para la implantación de medidas de seguridad atenderán al número de trabajadores, señalando que existe la obligación en empresas de menos de 100 trabajadores la realización de un listado de medidas de seguridad y cuando el centro de trabajo tenga a su servicio más de 100 trabajadores la elaboración de un programa anual de seguridad e higiene.

Establecer la reclasificación, en el consenso general de los profesionistas del área se considera una acción correcta, no obstante se debe considerar que los centros de trabajo podrían tener cuatro modalidades, como resultado de la determinación de su grado de riesgo, de esta forma se tendrían:

- 1) Centros de trabajo con menos de 100 trabajadores con riesgo bajo o medio
- 2) Centros de trabajo con menos de 100 trabajadores y riesgo alto
- 3) Centros de trabajo con más de 100 trabajadores y riesgo medio o bajo
- 4) Centros de trabajo con más de 100 trabajadores y riesgo alto

A fin de prever problemas de interpretación, en los cuales jurídicamente una empresa se quiera amparar de no elaborar un programa de seguridad y salud en el trabajo, ya sea bajo el argumento de ser empresas con menos de 100 trabajadores o estar clasificadas como centros tipo A, se propone que se considere en el apéndice normativo la siguiente redacción;

#### A.4 Indicaciones para la determinación del tipo de centro de trabajo

A.4.1. Se consideran centro de trabajo tipo "A", las que dispongan de menos de 100 trabajadores y determinación de grado de riesgo bajo o medio.

A.4.2. Se consideran centro de trabajo "B", las que dispongan menos de 100 trabajadores con riesgo alto y aquellos con más de 100 trabajadores, independientemente del grado de riesgo determinado.

Agradeciendo la atención que se reciba por parte del Comité

**Respuesta 76:** No procede el comentario, la clasificación de los tipos de centros de trabajo se basa en la determinación de los riesgos y no en el número de trabajadores que establece el artículo 130 del RFSHMAT.

#### **Promovente 7:**

**Eduardo A. Mondragón.**

Director General,

Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene (CANIPEC).

Distraemos su fina atención, con el propósito de darle a conocer el punto de vista de este organismo en relación al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones, que apareció publicado para consulta pública en el DOF el pasado 9 de febrero del año en curso.

Sobre el particular, consideramos muy loable el objetivo del proyecto en comento, esto es, "promover un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidentes y enfermedades de trabajo".

Sin embargo y en términos generales, la aplicación de este proyecto en la situación económica actual del país, hará francamente inalcanzable en el corto plazo su aplicación especialmente para las empresas medianas y pequeñas de México.

La implementación de este proyecto significará seguramente:

- Contar con una persona en la empresa específicamente dedicada a dar seguimiento a este proyecto.
- Contar con asesoría externa (especialistas) que nos auxiliarán en la identificación y evaluación de los agentes que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción que pudieran implicar un riesgo para la salud.
- Una inversión considerable en capacitación, tanto interna como externa.
- Inversión en equipos de seguridad.
- Inversión en exámenes médicos para el personal y que en el caso de muchas de las empresas afiliadas a la Canipec hay un alto índice de rotación, por lo que resultarían muy elevados.
- Pagos a las Unidades de Verificación cuyas actividades y funcionamiento, necesariamente tendrían que estar muy bien regulados a efecto de no prestarse a actos de corrupción.

Consideramos indispensables señalar que la implementación del proyecto debe ser paulatina, de forma tal que permita a las empresas ir tomando las medidas que su situación económica les permita, sin que esto implique sanciones por parte de la autoridad, pero que se logre ir fomentando una conciencia en las empresas y los trabajadores con respecto a la importancia de este asunto.

**Respuesta 77:** Procede el comentario, la norma ampliará la entrada en vigor, en un artículo transitorio con un tiempo de seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que hace propiamente al proyecto en comento, proponemos que las definiciones establecidas en los numerales 4.7 y 4.8 se modifiquen a efecto de que los responsables de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo Externos y Mixtos demuestren su competencia para llevar a cabo las funciones establecidas en el proyecto de NOM-030-STPS.

**Respuesta 78:** No procede el comentario. El propósito de las definiciones señaladas es describir el concepto de tales servicios y no así establecer requisitos.

**Promoviente 8:**

**MSP. José Manuel Gómez Vidrio.**

Presidente,

Colegio Mexicano de Postgraduados en Salud Pública, A.C.

COMENTARIO:

1. En el punto 8 Organización y Funciones Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente en los puntos 8.1.1. y 8.2.1 que a la letra dice: "Deben contar con un responsable de los SPSST que el patrón designe o contrate"; se tiene que concatenar con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo (RFSHMAT) en sus artículos 142 y 150 en lo referente a que dichos servicios estarán bajo la supervisión de "profesionistas calificados". Por lo anterior faltaría agregar a los puntos 8.1.1. y 8.2.1 la condicionante de que cuenten con los conocimientos técnicos y profesionales en las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, reconocidos por una Institución Académica Universitaria, así como un Organismo Colegiado en dichas materias.

**Respuesta 79:** No procede el comentario. El patrón es el responsable del funcionamiento de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. Por lo que es su atribución y obligación designar o contratar de acuerdo al reglamento a personal calificado para que le apoye en esas funciones.

2. En el punto 9 Relación de medidas preventivas o programa de Seguridad y Salud en Trabajo, en el punto 9.1 Relación de medidas preventivas, falta tomar en cuenta la identificación de los agentes antiergonómicos, en concatenación al artículo 102 del RFSHMAT; así como, los agentes sociopsicológicos que se encuentren en el medio ambiente de trabajo.

Por lo que se tendrán que agregar incisos d) y e) respectivamente para este punto. Al tomar en cuenta los agentes antiergonómicos y sociopsicológicos, conceptualmente estamos reconociendo el carácter interdisciplinario e integral en lo referente a salud, de acuerdo con lo que establece el Comité Mixto OIT/OMS

**Respuesta 80:** No procede el comentario. De acuerdo a la Respuesta 25.

3. La Guía de Referencia I Informativa "Lineamientos para los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo", así como, La Guía de Referencia II Informativa "Plan de Atención a Emergencias", tienen carácter obligatorio, porque de lo contrario, contravienen a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como a la Norma Internacional ISO 18000, en cualquiera de los puntos mencionados en el PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones.

Por lo anterior se le tendrá que retirar la leyenda (no obligatoria) a cada una de estas Guías de Referencia.

**Respuesta 81:** No procede el comentario. La guía es una orientación para los patrones. Los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las características y actividades del centro de trabajo pueden usar parcial o totalmente el contenido de las guías, considerar otras referencias o establecer lineamientos y planes propios. Tales guías son un auxilio para el Patrón.

**Promoviente 9:**

**Ing. Jorge Ramírez Valdivia.**

Siempre he promulgado, que una Norma, debe ser elaborada con la mayor calidad, respecto a ortografía, contenido, semántica conforme a la especialidad y sobre todo que debe ser, concreta, explícita y sobre todo muy práctica.

Razón por la cual me tomo la libertad de dar mis humildes comentarios a los puntos que a continuación menciono, sobre el PROY-NOM-030-STPS-2003.

2.- CAMPO DE APLICACION.

Probablemente debe existir una razón por la cual los centros de trabajo certificados por la STPS quedan exceptuados del cumplimiento de esta Norma.

Estos centros de trabajo son los que deben pregonar con el ejemplo.

(SER MAS EXPLICITOS)

**Respuesta 82:** Procede el comentario. La redacción del numeral 2 quedará en los términos de la Respuesta 1.

4.- DEFINICIONES.

4.5 Prevención de riesgos

Los riesgos se cuantifican, se analizan, se evalúan...

En este concepto se debe decir prevención de peligros.

**Respuesta 83:** No procede el comentario. El término prevención de riesgos de trabajo es congruente con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

5.- OBLIGACIONES DEL PATRON.

5.5 Para identificar los factores para la prevención de riesgos de trabajo

se debe decir: para identificar los factores para la prevención de peligros de trabajo.

(Los peligros se detectan e identifican, o en su caso en lugar de identificación conocer)

**Respuesta 84:** No procede el comentario, de acuerdo a la respuesta 82.

8.- ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

C) establecer la relación de medidas de preventivas

Debe decir: establecer la relación de medidas preventivas (sobra la de)

**Respuesta 85:** No procede el comentario, en los términos de la Respuesta 48.

9.2.- PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

seguimiento de la prevención y protección de accidentes

¿protección de accidentes?

**Respuesta 86:** Procede el comentario, quedará en los términos de la Respuesta 6.

B.- VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

2.- ATENCION DE URGENCIAS.

- posteriormente se hará investigación de las probables causas básicas del riesgo.

(debe decir: posteriormente se hará investigación de las probables causas básicas del accidente)

**Respuesta 87:** No procede el comentario. El concepto de "riesgo" incluye accidentes y enfermedades de trabajo, en términos del artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo.

C.- VIGILANCIA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

2.7.- investigación de los riesgos de trabajo para determinar sus causas

se debe decir: investigación de los accidentes de trabajo para determinar sus causas.

**Respuesta 88:** No procede el comentario, de acuerdo a la Respuesta anterior.

**Promoviente 10:**

**Lic. Leticia Chárraga Hinojosa.**

Asistente de Presidencia Assistant of Presidency,

Coordinadora de Logistic/Coordinator of Logistic.

COMENTARIOS AL PROY-NOM-030-STPS-2003

Aprovechamos este medio para hacerle llegar comentarios del PROY-NOM-030-STPS-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del año en curso.

Dichos comentarios son por parte de CAMACHO, CASILLAS Y ASOCIADOS, A.C. y de AISOHMEX, A.C., respectivamente (archivos adjuntos)

Ruego a usted me hiciera llegar acuse de recibido para corroborar que la información llegó a sus manos sin problema alguno.

Agradeciendo la atención prestada al presente, me despido, quedando a sus apreciables órdenes ante cualquier situación al respecto.

Lic. Alfonso Camacho G.  
Camacho, Casillas y Asociados, S.C.

Referencia: 4.2

Texto: Personal ocupacionalmente expuesto: es aquel trabajador que en ejercicio y con motivo de su ocupación el trabajo que desempeña se considera como actividad peligrosa.

Propuesta: Personal ocupacionalmente expuesto: es aquel trabajador que, en ejercicio y con motivo de su ocupación, por el trabajo que desempeña puede sufrir un riesgo de trabajo.

Justificación: En el proyecto se proponen lineamientos para el SPSST. Esto implica que comprenderá todos los supuestos en los que existe la probabilidad de que ocurra en riesgo de trabajo. Por tanto, la referencia tiene que ser en general y no sólo para los trabajadores que realicen actividades peligrosas. Esto aunado a que una actividad riesgosa no necesariamente tiene consecuencias peores para el trabajador que aquellos riesgos que se tienen en una actividad ordinaria. En todo caso, la referencia de actividad peligrosa sería en cuanto a la posibilidad de ese daño.

**Respuesta 89:** No procede el comentario. Sin embargo se modifica la definición para quedar en los términos de la Respuesta 13.

Referencia: 5.7

Texto: Reportar los avances y dar cumplimiento a la relación de las medidas preventivas o al programa de seguridad y salud en el trabajo de los SPSST, evaluar y realizar las adecuaciones procedentes al menos una vez al año.

Propuesta: Comunicar al patrón, a los trabajadores y a las comisiones de seguridad e higiene en el centro de trabajo las medidas propuestas y el contenido del programa de seguridad e higiene en el trabajo. En su caso, proponer la adecuación de la relación de medidas o el programa de seguridad e higiene en el trabajo por lo menos una vez al año y cuando considere que existen cambios que impliquen la modificación de los riesgos identificados o la conveniencia de las medidas consideradas.

Justificación: La importancia de los SPSST no radica en los reportes a la autoridad, sino en la aplicación de las medidas preventivas, ya sea que el patrón esté obligado a tener una relación de las mismas o un programa de seguridad e higiene en el trabajo. Además, el alcance de las medidas y su cumplimiento sólo podrán ser corroboradas en la inspección a los centros de trabajo. La información que presente el patrón sería sólo para efectos estadísticos.

**Respuesta 90:** No procede el comentario. El numeral 5.7 es una obligación del Patrón.

Referencia: 8.1.3 d)

Texto: d) Implementar la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo.

Propuesta: Comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas consideradas en la relación o del programa de seguridad y salud en el trabajo.

Justificación: La implementación de las medidas sólo podrá lograrse con el compromiso tanto del patrón como de los trabajadores.

**Respuesta 91:** No procede el comentario. El capítulo 8 se refiere a la organización y funcionamiento de los SPSST.

Referencia: 8.1.3 e)

Texto:

Propuesta: e) Coordinarse con las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para dar seguimiento a las medidas propuestas, las instauradas y las que estén pendientes de implementarse en el centro de trabajo.

Justificación: La finalidad es que los SPSST no ejerzan facultades de las comisiones, ya que se estarían duplicando las funciones, no serían claras las responsabilidades de cada una y podrían llegar a conclusiones distintas sino opuestas.

**Respuesta 92:** No procede el comentario. La norma establece la organización y funciones de los SPSST y no pretende duplicar funciones previstas en otras normas.

Referencia: 8.2.3 b) último párrafo

Texto: En relación a los planes de atención de emergencias se da cumplimiento al presentar a la autoridad laboral los planes de protección civil de la Secretaría de Gobernación o con el programa de prevención de accidentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Propuesta:** Cuando los patrones tengan la obligación de presentar el programa de prevención de accidentes conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o sus semejantes previstos en la legislación estatal de la materia, o bien, que deban tener un programa de protección civil, de acuerdo con la legislación aplicable, y en ambos casos hayan sido aprobados por la autoridad competente de manera total y definitiva, podrán considerar dichos programas como los planes de atención de emergencias previstas en esta disposición. En cualquier caso, los programas o los planes de atención de emergencias deben actualizarse conforme lo dispone el punto 8.3 siguiente.

**Justificación:** El programa de prevención de accidentes al que se hace referencia es una obligación sólo para algunos casos en que se deban cumplir las disposiciones federales en materia de impacto ambiental, por lo que este beneficio dejaría fuera a los centros de trabajo que tengan ese mismo programa en el ámbito local. En cuanto a la regulación de la protección civil, el ámbito fundamental de regulación es el local.

**Respuesta 93:** No procede el comentario. La norma plantea un beneficio para los patrones al reconocer los planes de protección civil o el programa de prevención de accidentes, en caso de que las empresas cuenten con ellos, como cumplimiento a este apartado. Sin embargo se modifica el párrafo de acuerdo a la Respuesta 24.

**Referencia:** 8.2.3 d)

**Texto:** d) Implementar la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo.

**Propuesta:** Comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas consideradas en la relación o del programa de seguridad y salud en el trabajo.

**Justificación:** La implementación de las medidas sólo podrá lograrse con el compromiso tanto del patrón como de los trabajadores.

**Respuesta 94:** No procede el comentario. El capítulo 8 se refiere a la organización y funcionamiento de los SPSST.

**Referencia:** 8.2.3 e)

**Texto:**

**Propuesta:** e) Coordinarse con las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para dar seguimiento a las medidas propuestas, las instauradas y las que estén pendiente de implementarse en el centro de trabajo.

**Justificación:** La finalidad es que los SPSST no ejerzan facultades de las comisiones, ya que se estarían duplicando las funciones, no serían claras las responsabilidades de cada una y podrían llegar a conclusiones distintas sino opuestas.

**Respuesta 95:** No procede el comentario. La norma establece la organización y funciones de los SPSST y no pretende duplicar funciones previstas en otras normas.

**Referencia:** 9.3

**Texto:**

**Propuesta:** La relación de medidas preventivas y de control y los programas de seguridad e higiene en el trabajo podrán contemplar los supuestos en qué técnica no es posible evitar el riesgo. En este caso, ambos podrán proponer el equipo de protección personal que sea conveniente o necesario para realizar la actividad.

**Justificación:** De este modo se permite la aplicación de la NOM-017-STPS-2001. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

**Respuesta 96:** Procede parcialmente el comentario. Se agrega el numeral 9.3 para quedar de la siguiente manera:

“**9.3** La relación de medidas preventivas y el programa de seguridad e higiene deberán contemplar, para los casos donde técnicamente no sea posible evitar riesgos, la dotación de equipo de protección personal específico para prevenir tales riesgos.”

**Promovente 11:**

**I.Q. Enriqueta Sagrario Pérez García.**

Personal técnico de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos,  
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. COFEPRIS.

**ASUNTO:** PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo-Organización y funciones

Como integrantes del grupo de trabajo a quien se encomendó la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-STPS-SSA1-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 bajo la consideración de que para dar cabal cumplimiento al Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México el 17 de febrero de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1987, en apego al marco jurídico nacional se establece que esta norma debe ser abordada conjuntamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud, emitimos los siguientes comentarios al PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo-organización y funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2006, a fin de que sean considerados por los grupos de trabajo que elaboraron los anteproyectos y den respuesta a nuestras interrogantes y propuestas.

1.- El documento en comento no es el que se consensó el 22 de septiembre del 2003 en el grupo de trabajo y que hasta donde sabemos es el que cubre los requisitos establecidos en la ley de metrología y normalización y su correspondiente reglamento.

2.- El documento publicado en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2006 no fue conocido por nosotros antes de su publicación por lo que no entendemos por qué aparecemos como colaboradores ya que nunca se nos pidió participación en grupo de trabajo alguno distinto al que consensó el anteproyecto de septiembre de 2003.

3.- El anteproyecto de septiembre del 2003 se ajustaba a lo marcado por la legislación nacional, es decir, a que la norma debe ser conjunta entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud, y el documento publicado en el Diario Oficial sólo señala la vigilancia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo se cambió el título y parte del marco jurídico eliminando las consideraciones de la Ley General de Salud y los instrumentos jurídicos derivados de ella y se dejaron de lado los aspectos relacionados con la protección de la salud establecidos en el Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo.

4.- En el proyecto se hacen exclusiones de centros de trabajo partiendo de una certificación que sólo tiene carácter voluntario y que jurídicamente no está considerada como una excluyente del cumplimiento de la ley.

5.- La obligación de prestar los servicios preventivos se omite en el proyecto cuando tal obligatoriedad incluso está señalada en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

6.- Las referencias no consideran al Convenio 167 de la OIT ni a al marco regulatorio de la Secretaría de Salud, lo que hace incongruente el contenido con el título del proyecto. Incluso ya otras normas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecen las circunstancias en que obligadamente los patrones deben considerar las disposiciones de la Secretaría de Salud para efectivamente atender lo conducente a la protección de la salud de los trabajadores.

7.- La incongruencia anteriormente señalada se ratifica en las definiciones de las que se excluyó la referente a la Vigilancia de la salud en el trabajo, mientras se incorporó la de Personal ocupacionalmente expuesto como aquella referida solamente a los trabajadores que desempeñan actividades peligrosas sin considerar que está demostrado que hay afectaciones a la salud ante exposiciones a factores de riesgo que no llegan a la sobreexposición.

8.- En la organización y funciones de los servicios preventivos se elimina el aspecto médico, así como la implementación de las medidas preventivas de salud ocupacional y la vigilancia de la salud en el trabajo, aspectos que en el documento consensado en septiembre del 2003 quedarían a cargo de la Secretaría de Salud.

9.- En la vigilancia de la norma se eliminó a la Secretaría de Salud y los puntos que quedarían a cargo de la misma, por lo que no se dará cabal cumplimiento al compromiso asumido por México de elaborar un instrumento jurídico nacional apegado al Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo.

**Respuesta 97:** Agradecemos sus comentarios. No existen propuestas.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobó el proyecto que se envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria quien lo dictaminó favorablemente una vez que se atendieron sus observaciones. El resultado de tales gestiones se dio a conocer al Comité cumpliéndose así con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez aprobado por el Comité se envió a su publicación del 9 de febrero de 2006.

Con el propósito de que el patrón tome en cuenta la normatividad de la Secretaría de Salud se adicionará un texto en la Guía "I" con la siguiente redacción:

"La presente guía es de carácter voluntario, tiene como propósito auxiliar al patrón en el seguimiento a la salud y bienestar del trabajador. Se recomienda al patrón consultar las disposiciones aplicables de la Secretaría de Salud."

**Promovente 12:**

**Leticia López Gutiérrez.**

Envío los comentarios al PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo-Organización y funciones, elaborados por:

Dr. Rodolfo Nava Hernández.- Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México;

Dra. María del Pilar Paz Roman.- Catedrática de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de México;

Lic. Leticia López Gutiérrez.- Abogada de la Comisión de Evidencia de la Comisión de Evidencia de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En el tercer párrafo del prefacio del PROY-NOM-030-STPS-2003 se menciona "Este Proyecto de Norma instrumenta el Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo". Sin embargo, comparando el proyecto de norma con el Convenio 161, encontramos que el proyecto de norma adolece de una serie de elementos que se mencionan en el Convenio.

A continuación se transcriben la Parte II. Funciones, artículo 5 y la Parte IV, Condiciones de funcionamiento, artículo 13 del Convenio 161 y se hace énfasis en aquello que no aparece en el PROY-NOM-030-STPS-2003

**Parte II. Funciones, artículo 5**

- l) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- m) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- n) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.

No aparece como obligatorio para los centros de trabajo que se van a construir. Debiera ser un requisito para otorgar el permiso de funcionamiento.

- o) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- p) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.

No se explicita lo relacionado con la asesoría en ergonomía, ni en protección individual y colectiva.

- q) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
- r) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores.
- s) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.

El proyecto de norma nada menciona en lo referente a rehabilitación profesional.

- t) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- u) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia.
- v) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

**Parte IV, Condiciones de funcionamiento, artículo 13.**

Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo

Es importante dar mayor énfasis en la Norma 030 a lo referente a Comunicación de Riesgos a los trabajadores

**Respuesta 98:** No proceden los comentarios. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde la emisión de las normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente del trabajo que deberán ser cumplidas para la protección de los trabajadores y en los centros de trabajo.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobó el proyecto de norma considerando el cumplimiento al artículo 4 de dicho convenio y a la normatividad atribución de la STPS.

Cabe hacer mención que la norma establece las funciones de los servicios y no la aplicación de la seguridad y salud en el trabajo, la cual está instrumentada en las normas que emite la STPS.

**Comentarios generales**

Para fines de criterios de clasificación de las empresas, aparte del grado de riesgo de incendio y de riesgo a la salud, se debiera incluir el de número de trabajadores

**Respuesta 99:** No procede el comentario. La clasificación de los centros de trabajo para determinar los tipos de servicios se basa en la clasificación de riesgos de la NOM-002-STPS-2000 vigente. El número de trabajadores está incluido en el riesgo de incendio.

No se deben excluir del cumplimiento de la NOM 030 a los centros de trabajo que estén certificados en el Programa “La acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo” y de “los que gozan del beneficio que otorga el artículo 72 de la Ley del Seguro Social”. Se entiende que excluirlos del cumplimiento es que no tienen que cumplir con lo establecido en la NOM -030.

**Respuesta 100:** Procede el comentario. El segundo párrafo del numeral 2. Campo de aplicación, quedará tal como lo establece la Respuesta 1.

Consideramos que como parte de las obligaciones del patrón, el programa y los reportes que elaboren los SPSST deben contar con la aprobación escrita y firma del patrón o por el responsable que el mismo asigne.

**Respuesta 101:** No procede el comentario. El patrón tiene la obligación de dar seguimiento a los SPSST en su organización y funcionamiento, así como de dar cumplimiento a la relación de medidas preventivas o programas de seguridad y salud, así como evaluar y realizar las adecuaciones procedentes.

El punto 8.2.3 inciso a, dice: “capacitar al personal ocupacionalmente expuesto”

La capacitación debe ser para todos los trabajadores, y no sólo para los ocupacionalmente expuestos

**Respuesta 102:** No procede el comentario, la Ley Federal del Trabajo (artículo 132, fracción XV) establece la obligación patronal a la que se refiere. Por lo que la capacitación establecida en el numeral 8.2.3 pretende ser más específica y está dirigida para que los trabajadores expuestos conozcan sus derechos y obligaciones en cuanto a la exposición relacionada con la actividad peligrosa que desempeñan y su prevención.

Debe incluirse en la norma la obligación de la existencia de un servicio médico en la empresa

**Respuesta 103:** No procede el comentario. La norma establece tanto la organización como el funcionamiento de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo. La norma otorga la libertad al patrón que cuando establezca la organización de los SPSST (internos, externos o mixtos) incluya en ellos al personal calificado que cubra con las funciones que establece la Norma para la prevención de riesgos.

El proyecto de NOM-030 tiene un contenido principalmente sobre protección civil, reduciendo y en ocasiones omitiendo aspectos fundamentales sobre lo que tienen que ser los servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo, sobre todo en lo relacionado con la vigilancia de la salud de los trabajadores, parte fundamental del Convenio 161 de la OIT (parte II, artículo 5, inciso f)

**Respuesta 104:** Agradecemos su comentario, sin embargo no existe propuesta.

Sirven de apoyo los comentarios vertidos en la respuesta 97.

En el punto 9.1, inciso a, sólo se mencionan los agentes físicos, químicos y biológicos, y se omiten los factores de riesgo por sobrecarga física, psicosociales, ergonómicos y mecánicos.

**Respuesta 105:** No procede el comentario. De acuerdo a la Respuesta 25.

Se entiende que las Guías de Referencia I y II son una serie de acciones que se deben llevar a cabo de manera obligatoria en los centros de trabajo. Para que sea más explícito, consideramos que se cambie el término de “Guías de Referencia”, por el de “Acciones Mínimas a Desarrollar” y se elimine “no obligatoria”

**Respuesta 106:** No procede el comentario. De acuerdo a la Respuesta 81.

En varias partes del proyecto de norma aparece el término “seguridad e higiene” y debiera decir “seguridad y salud en el trabajo”

**Respuesta 107:** No procede el comentario. En los casos en que se refiere el término higiene en la norma es específico para: títulos de las normas, actividades de inspección, etc.

En el primer párrafo del punto 9.2 dice “prevención y protección de accidentes y enfermedades de trabajo”. ¿Qué se quiere decir con “protección de accidentes y enfermedades de trabajo”

**Respuesta 108:** El planteamiento se atiende en la Respuesta 6.

**Promoviente 13:**

**Dr. Salvador Malfavón Prado.**

Presidente en el Colegio de Médicos Postgraduados IMSS, A.C.

COMENTARIOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-STPS-2003, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ORGANIZACION Y FUNCIONES.

Consideraciones generales:

Del análisis del documento se observa que no existe congruencia entre este proyecto de norma con las disposiciones establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, Convenio 161 y Recomendación 171 de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo; tampoco con la Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud, ni con los reglamentos de actividades, establecimientos y servicios de la COFEPRIS, que en materia de normatividad y vigilancia de la salud en los centros de trabajo también tiene un importante rezago, lo que debería ser fundamental para la emisión de este tipo de normas.

Predominan las disposiciones encaminadas a la atención de efectos inmediatos y deja de lado los efectos por exposiciones crónicas para lo que la vigilancia médica especializada reviste especial importancia. A pesar de que existen especialistas en las diferentes áreas de la salud en el trabajo, como es el caso de la Medicina del Trabajo, no se define el nivel de preparación de quién debe prestar los servicios. Por otra parte resulta hasta cierto punto complaciente para las empresas ya que pretende excluir de su cumplimiento a algunas de ellas e incluso dar por sentado su cumplimiento con sólo manifestar que cuenta con el servicio. Finalmente se pretende ofrecer como no obligatorios los lineamientos que desde nuestro punto de vista son el eje central de las actividades de los servicios preventivos de salud en el trabajo y que deberían plantearse como obligatorios por parte del patrón como son las actividades de promoción de la salud, la vigilancia de la salud de los trabajadores a través de los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de reingreso y retiro, así como las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo y los planes de atención en caso de emergencias.

**Respuesta 109:** Agradecemos su comentario, sin embargo no existe propuesta.

**Consideraciones particulares:**

1.- Objetivo.

Nos parece que el objetivo es limitado ya que además de desarrollar y promover los servicios preventivos se omite la obligatoriedad proporcionarlos, como lo señala la propia reglamentación federal.

**Respuesta 110:** Agradecemos su comentario, sin embargo no existe propuesta.

2.- Campo de aplicación

Se debe especificar que la norma regirá en todo el territorio nacional y aplicable a todos los centros de trabajo o en aquellos lugares donde se desempeñe una actividad laboral; por otra parte la norma debe ser de aplicación universal y no haber excepciones, incluso para las empresas con acreditación del sistema de administración de seguridad en el trabajo, lo que obligaría a mantener dicha acreditación y asegurar su continuidad.

**Respuesta 111:** Procede parcialmente el comentario. El primer párrafo del numeral 2 quedará de la siguiente manera:

**“2. Campo de Aplicación**

Esta Norma rige en todos los centros de trabajo del territorio nacional, de acuerdo a los criterios de clasificación del grado de riesgo de incendio o del grado de riesgo a la salud que se identifican en el capítulo 7 de la presente Norma.”

El segundo párrafo quedará de acuerdo a la Respuesta 1.

3.- Referencias

Por tratarse de una norma íntimamente relacionada con la salud debería estar incluida la norma 168 de la SSA referente al expediente clínico y otras aplicables al seguimiento de la salud, por ejemplo la norma de asbesto, la de disolventes orgánicos, radiaciones ionizantes, vigilancia epidemiológica, alcohol etílico, evaluación de riesgos, etc., así como el convenio 161 de la OIT.

**Respuesta 112:** No procede el comentario. En el capítulo de referencias se listan solamente aquellas normas que se incluyen en el contenido de la NOM para su correcta aplicación. Lo anterior conforme a la NOM-Z-013/1-1977.

4.- Definiciones

- Personal ocupacionalmente expuesto, debe definirse como aquel que se expone a cualquier factor de riesgo y no sólo aquellos catalogados como actividad peligrosa, ya que médicamente se reconoce que las exposiciones crónicas a bajas concentraciones de contaminación también causan daños a la salud.

**Respuesta 113:** No procede el comentario. La exposición crónica también es actividad peligrosa, sin embargo se modifica la redacción de acuerdo a la respuesta 13.

- Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, no se especifica a qué se refiere con "personal capacitado" ni las características de su formación, siendo que existen profesionales especializados en las diferentes disciplinas que abarca la salud en el trabajo, para atender la salud de los trabajadores, entre ellas la Medicina del Trabajo; lo que no se apega al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, que sí diferencia entre servicios preventivos de medicina del trabajo y servicios preventivos de seguridad e higiene.

**Respuesta 114:** Agradecemos su comentario, sin embargo no existe propuesta.

- Consideramos necesario establecer y definir un equipo mínimo de salud y seguridad en el trabajo formado por un especialista en medicina del trabajo, un especialista en seguridad e higiene industrial y una enfermera industrial

**Respuesta 115:** No procede el comentario. La norma otorga la libertad al patrón para que utilice los recursos necesarios relativos a la organización y funcionamiento de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo (internos, externos o mixtos). Además las guías permiten orientar al patrón sobre dichos recursos.

#### 5.- Obligaciones del patrón

- Se omite la obligación de proporcionar los servicios preventivos en los centros de trabajo ya señalados en el reglamento federal.

**Respuesta 116:** No procede el comentario. No presenta una propuesta.

- No consideramos adecuada la clasificación de centros de trabajo establecida en el numeral 5.3, ya que parece más limitativo que preventivo y enfocado más a la siniestralidad y accidentabilidad que al seguimiento de la salud por exposiciones crónicas.

**Respuesta 117:** No procede el comentario, el seguimiento sobre las exposiciones crónicas también se incluye en el capítulo 9 que instrumenta la prevención.

- Se omite la obligación patronal de realizar exámenes médicos de ingreso, periódicos, reingreso y retiro para la vigilancia de la salud y de informar los resultados al trabajador manteniendo la confidencialidad de los mismos y observar los criterios universales de bioética. Así mismo de notificar al IMSS y a la STPS ante la ocurrencia de accidentes y enfermedades de trabajo.

**Respuesta 118:** No procede el comentario. No presenta una propuesta.

No obstante a lo anterior se hace notar que las actividades específicas de los servicios preventivos se encuentran instrumentadas en otras normas, ejemplo NOM-010-STPS-1999, NOM-011-STPS-2001, NOM-014-STPS-2000, entre otras.

- Consideramos conveniente señalar que la micro y pequeña empresa también debe ser asesorada por personal especializado.

**Respuesta 119:** No procede el comentario. La norma aplica a todos los centros de trabajo, por lo que también se incluye a las micro y pequeñas empresas.

#### 6.- Obligaciones de los trabajadores

- Someterse a los exámenes médicos establecidos en las normas vigentes.

**Respuesta 120:** No procede el comentario. La norma no tiene como objetivo establecer o señalar obligaciones para los trabajadores que ya se encuentran previstas por otros ordenamientos jurídicos tales como la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

#### 7.- Clasificación de los centros de trabajo

- Como se ha comentado no nos parece una clasificación adecuada para diferenciar centros de trabajo ya que entre otras cosas dejarán fuera muchas empresas con un alto número de trabajadores y un grado de incendio bajo. En todo caso consideramos más objetiva la clasificación por tamaño de empresa, es decir, micro, pequeña, mediana y gran empresa, lo que las incluiría independientemente de su peligrosidad y se estaría acorde con el Convenio 161.

**Respuesta 121:** No procede el comentario. La clasificación de los centros de trabajo para determinar los tipos de servicios se basa en la clasificación de riesgos de la NOM-002-STPS-2000 vigente. El tamaño de la empresa está incluido en la clasificación del riesgo de incendio.

- La forma de clasificar el riesgo a la salud, basado en el modelo de rombo y de rectángulo son poco apropiadas ya que parten de la consideración de exposición aguda e individual a sustancias químicas y a su transportación, sin considerar exposiciones crónicas y a mezclas ni a otros agentes como los físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

**Respuesta 122:** No procede el comentario, ya que la clasificación de riesgo a la salud solamente toma como referencia la establecida en la NOM-018-STPS-2000 vigente.

## 8.- Organización y funciones

- Estas deberían ser separadas en aquellas responsabilidades de los servicios preventivos de Seguridad e Higiene y en las que son responsabilidad de los servicios de Medicina del Trabajo, incluso Protección Civil. Desde el punto de vista médico como ya se mencionó, se omiten los exámenes médicos como una función especializada de medicina del trabajo y por consiguiente el manejo de los expedientes clínicos, fundamentales para dar cumplimiento a la vigilancia de la salud de los trabajadores.

**Respuesta 123:** No procede el comentario. La norma establece en el numeral 4.6 que los SPSST deben prestarse de forma integral.

- Consideramos conveniente la realización de exámenes médicos para ciertas actividades riesgosas: como montacarguistas, operadores de grúas, trabajadores de comedores, trabajadores de alturas, cargadores, trabajadores de la salud, etc.

**Respuesta 124:** No procede el comentario. Los SPSST son los que deben caracterizar la exposición de los trabajadores de acuerdo a los peligros y a las características de la exposición acorde con las condiciones del centro de trabajo y plantear al patrón las acciones para la prevención de los riesgos de trabajo.

- Nos parece oportuno dadas las características socioeconómicas del país incluir un apartado referente al trabajo informal, trabajo infantil y el trabajo de migrantes, expuestos a un sin número de agentes capaces de afectar su seguridad y salud. Lo anterior con la finalidad del establecimiento progresivo de los servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores como lo establece el convenio 161 de la OIT.

**Respuesta 125:** No procede el comentario. La norma aplica a todos los centros de trabajo, y por ende a todos los trabajadores sin excluir a ninguno de ellos.

De acuerdo con el artículo 2o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el centro de trabajo es: "Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo;"

## 9.- Relación de medidas preventivas o programas de seguridad y salud en el trabajo

Consideramos que éstas no deben limitarse a identificar agentes, materiales y circunstancias riesgosas, sino también a evaluarlas y controlarlas. Asimismo que no sólo hay factores de riesgo físico, químico o biológicos, sino también ergonómicos y psicosociales.

**Respuesta 126:** No procede el comentario. Se remite a la Respuesta 25.

## 10.- Unidades de Verificación

Cabe hacer la reflexión sobre la complejidad que entraña el estudio del proceso salud-enfermedad de los trabajadores y por lo mismo preguntarse en que medida la intervención de este organismo ha mejorado las condiciones de seguridad en los centros de trabajo y la salud de los trabajadores, al realizar actividades que se limitan a verificar administrativamente lo estipulado en este proyecto.

**Respuesta 127:** No se identifica propuesta.

## 11.- Procedimientos de evaluación de la conformidad

No consideramos adecuado que un criterio de cumplimiento normativo esté basado solamente en la constatación ocular o verbal sobre la existencia de los servicios preventivos de salud en el trabajo.

**Respuesta 128:** No procede el comentario. La verificación de la norma prevé también los medios documentales para proporcionar certeza en cuanto a la organización y funcionamiento de los SPSST.

## 12.- Vigilancia

Para la vigilancia y cumplimiento de esta Norma se omite a la SSA, incumpléndose con el marco jurídico nacional.

**Respuesta 129:** No procede el comentario. La vigilancia de la NOM-030-STPS-2003 es competencia exclusiva de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien emitió la norma.

## 13.- Bibliografía

Los convenios y recomendaciones internacionales de la OIT deben ser considerados como referencias no como bibliografía.

**Respuesta 130:** No procede el comentario. Contradice la metodología para elaborar normas de acuerdo a la NMX-Z013/1-1977.

## 14.- Concordancia con normas internacionales

No es claro que esta Norma no concuerde con ninguna norma internacional, cuando tiene como punto de partida el Convenio 161 de la OIT que ya aplican otros países.

**Respuesta 131:** No procede el comentario, de acuerdo con la MNX-Z-013/1-1997 las normas reconocidas por nuestro país como Normas Internacionales, son las emitidas por cualquiera de los siguientes organismos: ISO, IEC, CODEX ALIMENTARIUS.

#### 15.- Guías de Referencia

En las guías marcadas como no obligatorias, curiosamente se aborda la parte médica lo que es incongruente con el contenido obligatorio de la norma y desde nuestro punto de vista no facilita tal cumplimiento. En todo caso y cumpliendo con el Convenio 161 estas guías deben ser obligatorias y abordadas por la STPS y la SSA.

**Respuesta 132:** No procede el comentario. La guía es una orientación para los patrones. La norma instrumenta la organización y el funcionamiento de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.

#### **Promovente 14:**

##### **Sergio Almazán Esqueda.**

Director General en la Cámara Minera de México.

1.- El presente documento establece en la hoja 2, en su segundo y tercer párrafos las obligaciones y patrones y trabajadores en la implementación de acciones para, en su caso, conformar la relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo o el programa de seguridad e higiene en cada centro de trabajo. Asimismo, contiene las disposiciones que orientan a los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo señalado en el artículo 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y se establece la forma para que sus funciones se desarrollen tomando en cuenta el grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud, así como de las características de cada centro de trabajo. Además, contempla la obligación de brindar capacitación a los miembros de los servicios internos.

Este Proyecto de Norma aplicará en los centros de trabajo que se sitúen en los criterios de clasificación de acuerdo al grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud que se identifican en el numeral 7 del mismo.

**Comentario/Referencia:** 1.- Deberá revisarse la necesidad de la publicación de esta NOM, debido a que ya están contemplados la mayoría de los requerimientos en las normas correspondientes.

Los artículos de la presente NOM se correlacionan con las Normas que ya los tienen establecidos.

- NOM 023 STPS
- NOM 002 STPS
- NOM 010 STPS
- NOM 011 STPS
- NOM 012 STPS
- NOM 025 STPS
- NOM 048 SSA1

La revisión de estas Normas Oficiales Mexicanas demuestra que es un costo más en obligaciones a las Empresas sin agregar valor y exigiendo acciones que ya son obligadas en otras Normas.

No se aprecia valor agregado para la Seguridad y la salud en esta norma para las empresas.

En buena medida esta Norma contradice a la Ley del Seguro Social que señala en su artículo 60: "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo quedará relevado, en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo".

2.- La Norma 030 establece en la página 4 en su inciso 4.6 la siguiente descripción de Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SPSST): Son los prestados por el personal capacitado para realizar funciones de prevención, protección y control; así como asesorar al patrón, a los trabajadores y a sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, pudiendo ser internos, externos o mixtos.

**Comentario/Referencia:** 2.- La norma 023 Establece en el punto 4.35 que el **Servicio Preventivo de Seguridad e Higiene en el Trabajo:** es un grupo multidisciplinario de especialistas, investidos de funciones esencialmente preventivas, encargados de asesorar al patrón, a los trabajadores y a sus representantes, en el cumplimiento de la normatividad en seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

3.- La norma 030 Establece en la página 5 en el punto **8. Organización y Funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

**8.1.3** Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en la relación de medidas preventivas o, en su caso, del programa de seguridad y salud en el trabajo:

a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, y brindarles información sobre:

1. Los riesgos de trabajo inherentes a sus labores, y

2. El contenido de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como en los procedimientos y manuales para la ejecución segura del trabajo, en los planes de promoción de la salud y de seguridad e higiene en el trabajo.

**Comentario/Referencia:** 3.- La norma 023 Establece en el **Apéndice A Funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

**A.1** Elaborar el programa de Seguridad e Higiene en el Trabajo que dé cumplimiento a lo establecido en la presente Norma y planear, organizar, dirigir, controlar y registrar su implantación.

4.- La norma 030 Establece en la página 5 en el punto **8. Organización y Funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

**8.1.3** Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en la relación de medidas preventivas o, en su caso, del programa de seguridad y salud en el trabajo:

c) Establecer la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y

d) Implementar la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo

**Comentario/Referencia:** 4.- La norma 023 Establece en el **Apéndice A Funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

**A.2.** Establecer la frecuencia, procedimientos y registros de revisión sobre el avance de cumplimiento al programa de seguridad e higiene en el trabajo.

**A.5** Establecer medidas inmediatas de prevención, protección y control cuando se detecte un riesgo grave e inminente.

5.- La norma 030 Establece en la página 5 en el punto **8. Organización y Funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

**8.1.3** Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en la relación de medidas preventivas o, en su caso, del programa de seguridad y salud en el trabajo:

a) Desarrollar listados de atención a las emergencias:

1. Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias, incluyendo el verbal.

2. Un responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencia.

3. Para avisar en caso de emergencia, contar con teléfonos de:

I. Localización del responsable.

II. Servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate).

III. Los centros de información sobre el manejo de sustancias químicas en casos de emergencia.

**Comentario/Referencia:** 5.- La norma 023 Establece en el punto 4.35 que el **Servicio Preventivo de Seguridad e Higiene en el Trabajo:**

**A.7** Revisar y, en su caso, corregir y firmar la aprobación de:

a) planos y estudios;

b) análisis de riesgo potenciales;

c) plan de atención de emergencias;

d) procedimientos de seguridad e higiene;

e) condiciones de seguridad e higiene;

f) el informe de la revisión de las minas abandonadas antes de reanudar actividades;

g) la realización, terminación o cancelación de las actividades de soldadura y corte en la minas de carbón.

6.- La norma 030 Establece en la página 5 en el punto **8. Organización y Funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

**8.3** Por lo menos 1 vez al año, realizar una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o sus representantes

**Comentario/Referencia:** 6.- La norma 023 Establece en el punto 4.35 que el **Servicio Preventivo de Seguridad e Higiene en el Trabajo:**

**A.3** Realizar al menos cada seis meses auditorías del cumplimiento del programa de seguridad e higiene en el trabajo y reportar por escrito los resultados al patrón y a los trabajadores, o a sus representantes.

Se puede interpretar en esta NOM 030 que se beneficia a las unidades de verificación al establecer los SPSST con la obligación de ser verificados por estas unidades

**Comentario/Referencia:** Privilegiar a un sector, grupo o persona es contrario a las políticas de emisión de una NOM.

Para las minas debe de exceptuarse la aplicación de esta norma 030-STPS-2003.

En la "Guía de Referencia "T" Informativa (No obligatoria)

**Comentario/Referencia:** Los lineamientos para los servicios en general indican al patrón asumir la responsabilidad del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de la atención médica de accidentes y enfermedades de trabajo y también de enfermedades generales.

A la prevención de riesgos de trabajo que ya se exigen en otras normas, agrega que el patrón asuma los principios preventivos de salud que ya maneja el IMSS en su programa PREVENIMSS.

#### **ANALISIS Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE NOM 030 STPS (Tabla No. 2)**

**Numeral:** Hoja 2, Quinto párrafo y lista correspondiente

**Proyecto de NOM 030:** En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las dependencias e instituciones siguientes:

Por la Secretaría de Salud:

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo,

Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Confederación Patronal de la República Mexicana.

La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

La Confederación de Trabajadores de México.

La Confederación Regional Obrera Mexicana.

La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.

El Instituto Politécnico Nacional

**Comentario:** Consideramos que se requiere la participación de más grupos expertos directamente involucrados en la materia de esta NOM.

**Propuesta de modificación:**

¿Estuvo Incluida la CAMARA MINERA?

¿Se invitó al Consejo Mexicano de Salud en el Trabajo y la FENASTAC?

¿Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad?

¿Asociación Mexicana de Higienistas?

La propuesta es preguntar si estas entidades participarán con la aportación de sus comentarios.

**Respuesta 133:** La elaboración del proyecto de norma fue a través de los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El objetivo de publicar en el Diario Oficial de la Federación los proyectos de normas oficiales mexicanas, es con el propósito de dar a conocer las regulaciones que emitirán las dependencias a fin de que durante un plazo de 60 días naturales contados a partir de su publicación aquellas entidades, dependencias, instituciones, asociaciones o particulares expresen de acuerdo a su experiencia o conocimientos, la opinión correspondiente en torno al contenido del proyecto.

**Numeral:** OBJETIVO

Hoja 3 párrafo 1.

**Proyecto de NOM-030:** El presente documento establece las obligaciones de patrones y trabajadores en la implementación de acciones para, en su caso, conformar la relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo o el programa de seguridad e higiene en cada centro de trabajo. Asimismo, contiene las disposiciones que orientan a los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo señalado en el artículo 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y se establece la forma para que sus funciones se desarrollen tomando en cuenta el grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud, así como de las características de cada centro de trabajo. Además, contempla la obligación de brindar capacitación a los miembros de los servicios internos.

Este Proyecto de Norma aplicará en los centros de trabajo que se sitúen en los criterios de clasificación de acuerdo al grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud que se identifican en el numeral 7 del mismo.

**Comentario:** Claridad en la redacción del objetivo

**Propuesta de modificación:** "Establecer los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en las Empresas, con el propósito de prevenir los accidentes y las enfermedades de trabajo".

Que el campo de aplicación en todo caso sea general para todas las empresas donde se detecte un grado de riesgo a la integridad física de los trabajadores.

Recomendamos que en lugar de la emisión de esta norma, establecer como obligatoria la acreditación del sistema de administración, seguridad y salud en el trabajo de la STPS.

**Respuesta 134:** Procede parcialmente el comentario. En relación al numeral 2. Campo de aplicación se modificará el 2o. párrafo de acuerdo a la Respuesta 1.

**Numeral:** 4.2

**Proyecto de NOM-030: Personal ocupacionalmente expuesto:** es aquel trabajador que en ejercicio y con motivo de su ocupación el trabajo que desempeña se considera como actividad peligrosa.

**Comentario:** La definición es incorrecta. Precisar la definición.

**Propuesta de modificación: 4.2 Personal ocupacionalmente expuesto:** es aquel trabajador que en ejercicio y con motivo de su actividad laboral, se expone a uno o más agentes y peligros existentes en su ambiente de trabajo-

**Respuesta 135:** Procede parcialmente el comentario. El numeral 4.2 quedará de acuerdo a la Respuesta 13.

**Numeral:** 8.1.3 inciso C y D

**Proyecto de NOM-030:**

- c) Establecer la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y
- d) Implementar la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo.

**Comentario:** Que se repite el párrafo y sobra un "de" en el párrafo "c"

**Propuesta de modificación:** Resumir en un solo inciso "c"

c) Establecer e implementar la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo.

**Respuesta 136:** Procede parcialmente el comentario. De acuerdo a las Respuestas 53, 66 y 67.

**Numeral:** 8.2.3 inciso B.1 VI.

**Proyecto de NOM-030:**

VI El personal capacitado y adiestrado para atender la emergencia en;

**Comentario:** Semántica. Mejor entrenar que adiestrar a personas.

**Propuesta de modificación:**

IV El personal capacidad y entrenado para atender la emergencia en;

**Respuesta 137:** No precede el comentario. Es un término usado en la legislación laboral.

**Numeral:** 8.2.3 inciso C y D

**Proyecto de NOM-030:**

- c) Establecer el programa de seguridad y salud en el trabajo, y
- d) Implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo

**Comentario:** Resumir

**Propuesta de modificación:**

c) Establecer e implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo, y

**Respuesta 138:** No procede el comentario. No da valor agregado.

**Numeral:** 11.2 inciso D tercer párrafo

**Proyecto de NOM-030:** La autoridad laboral deberá resolver la solicitud, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación. En caso de que no resuelva dentro de dicho plazo, se entenderá en sentido negativo para el solicitante

**Comentario:** Transparencia y obligatoriedad a la Dependencia de dar una respuesta

**Propuesta de modificación:** La autoridad laboral deberá resolver la solicitud, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación. En caso de que no resuelva dentro de dicho plazo, se entenderá en sentido positivo para el solicitante.

**Respuesta 139:** Procede parcialmente el comentario. De acuerdo a la Respuesta 30.

**Promoviente 15:**

**Julieta Sandra Rivera Sagrado.**

Coordinación,

Area de Normalización-ANCE.

COMENTARIOS PROY-NOM-030-STPS-2003

Con relación al "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones", publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2006, la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. remite a Usted los comentarios correspondientes.

**Comentarios:**

**Comentario general al proyecto:** De acuerdo con el apéndice A de NMX-Z-013/1-1977, se debe emplear:

1 (capítulo)

1.1 (párrafo)

1.1.1 (inciso)

1.1.1.1 (subinciso)

Para las divisiones y subdivisiones.

**Propuesta de cambio:**

Reemplazar: numeral, apartado o apartados, según aplique.

**Respuesta 140:** No procede el comentario. La norma mexicana es de carácter voluntario y sirve de guía para la Secretaría, por lo que respecta a la numeración de los capítulos y párrafos.

**Propuesta de cambio:** Ninguna de las Normas Oficiales Mexicanas hace referencia a las radiaciones ionizantes o radiaciones electromagnéticas no ionizantes que se encuentra en 9.1 (relación de medidas preventivas o programa de seguridad y salud en el trabajo).

Se recomienda hacer referencia a la NOM-012-STPS y NOM-013-STPS, debido a que éstas especifican los requisitos de radiaciones ionizantes y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

**Respuesta 141:** No procede su comentario, los textos referidos en los numerales 9.1 inciso a) y en el 9.2 inciso b), son enunciativos de las funciones que desempeñarán los SPSST de acuerdo a las características del centro de trabajo y no instrumentan las acciones de estas normas.

**Comentario general al proyecto:** Dice:

**3. Referencias**

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

- NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

**Propuesta de cambio:** Debe decir:

## 2. Referencias

- NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2000.
- NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1999.
- NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999.
- NOM-013-STPS-1999, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1993.
- NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2000.
- NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2005.
- NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994.

**Respuesta 142:** No Procede el comentario, solamente es necesario señalar la homoclave y la denominación de la norma, además se modificó en los términos de la Respuesta 33.

**Comentario general al proyecto:** Dice:

7. Clasificación de los Centros de Trabajo

**Propuesta de cambio:**

Se recomienda conforme a 3.1.3 de NMX-Z-013/1-1977, que la clasificación de los centros de trabajo quede después de definiciones y antes de obligaciones del patrón.

Debe decir:

## 6. Clasificación de los Centros de Trabajo

### 7. Obligaciones del patrón

**Respuesta 143:** No procede el comentario, la norma que refiere es de cumplimiento voluntario sin embargo generalmente la Secretaría se apega a su contenido.

**Comentario general al proyecto:** Dice:

## 7. Clasificación de los Centros de Trabajo

Para fines de la presente Norma se establece la clasificación siguiente:

7.1 Tipo "A". Aquellos centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio bajo o medio, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio de la NOM-002-STPS-2000 (ver Apéndice "A"), y
- b. De grado de riesgo a la salud 0, 1 y 2, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (ver Apéndice "B").

**7.2** Tipo "B". Los centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio alto, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio, de la NOM-002-STPS-2000 (ver Apéndice "A"), o
- b. De grado de riesgo a la salud 3 y 4, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (ver Apéndice "B").

En caso de que se modifiquen las normas oficiales mexicanas NOM-002-STPS-2000 y/o NOM-018-STPS-2000, la clasificación de grado de riesgo a que se ha hecho referencia en los numerales 7.1 y 7.2 deberá adecuarse a lo dispuesto por las modificaciones que se realicen a dichas normas oficiales mexicanas.

**Propuesta de cambio:** Debe incluirse las condiciones de 9.1, condiciones físicas de:

- ruido,
- radiaciones ionizantes,
- radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

En la clasificación de los centros de trabajo, tal como ocurre para riesgo de incendio y manejo de sustancias químicas.

Se debe incluir la condición de riesgo a radiación electromagnética no ionizante en los centros de trabajo tipo A.

Aun cuando se recomienda hacer referencia a la NOM-013-STPS, esta última debe actualizarse debido a que los límites de exposición a radiación electromagnética no ionizante establecidos en dicha NOM, no corresponden con las recomendaciones de la Comisión Internacional en Protección a las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP) y normas de IEC e IEEE. Por ejemplo en la NOM-013-STPS, está establecido un límite de  $10 \text{ mW/cm}^2$  para el intervalo de 100 Hz a 300 GHz (longitudes de onda de entre  $10^{-1}$  a  $10^8$  cm), sin embargo al revisar la literatura del ICNIRP este nivel sólo aplica al intervalo de 15 GHz a 300 GHz, pero en el intervalo de 100 MHz a 15 GHz el límite es menor a  $10 \text{ mW/cm}^2$ , por lo que se considera necesario revisar dichos límites establecidos en la NOM-013-STPS, ya que se corre el riesgo de exponer al trabajador a niveles mayores a los recomendados a nivel internacional, adicionalmente se establecen los límites de exposición a radiación electromagnética no ionizante en el intervalo de 0 Hz a 100 Hz.

A lo cual se recomienda incluir en la presente NOM la actualización a los límites, resultado de nuevos estudios al respecto, se propone que se incluyan las tablas correspondientes, las cuales tienen como base las recomendaciones de la ICNIRP y de normas de IEC e IEEE (IEEE C95.1, Ed. 1999, IEEE C95.6, Ed. 2002).

Se debe incluir la condición de riesgo a ruido en los centros de trabajo tipo A, se recomienda hacer referencia a la NOM-011-STPS.

Se debe incluir la condición de riesgo a radiación ionizante en los centros de trabajo tipo B, se recomienda hacer referencia a la NOM-012-STPS.

Y modificar en 11.5 de la norma en donde aplique.

Debe decir.

## **7. Clasificación de los Centros de Trabajo**

Para fines de la presente Norma se establece la clasificación siguiente:

**7.1** Tipo "A". Aquellos centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio bajo o medio, según lo establecido en la Tabla A.1 determinación del grado de riesgo de incendio de la NOM-002-STPS-2000 (véase Apéndice "A"), y
- b. De grado de riesgo a la salud 0, 1 y 2, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (véase Apéndice "B").

- c. Se considera de grado de riesgo a la exposición a radiación electromagnética no ionizante, en caso de rebasar los límites según lo establecido en la NOM-013-STPS-1999 y Tablas X.X.
- d. De grado de riesgo a la exposición a ruido, según lo establecido en la NOM-011-STPS-1999.

**7.2 Tipo "B".** Los centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio alto, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio, de la NOM-002-STPS-2000 (véase Apéndice "A"), o
- b. De grado de riesgo a la salud 3 y 4, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (véase Apéndice "B").
- c. Se considera de grado de riesgo a la exposición a radiación ionizante, según lo establecido en la NOM-012-STPS-1999.

**Respuesta 144:** No procede el comentario, de acuerdo con la Respuesta 75.

**Comentario general al proyecto:** De acuerdo con 5.4.2 de NMX-Z-013/1-1977, las tablas, si hay más de una, deben ser numeradas usando números arábigos empezando con el 1.

**Propuesta de cambio:** Se recomienda numerar las tablas conforme a Z-13, para evitar confusión respecto al número de tablas.

Reemplazar:

"Tabla A1" por "Tabla 1" o "Tabla A1" por "Tabla A.1",

"Tabla E.2" por "Tabla 2" o "Tabla E.2" por "Tabla B.1",

"Tabla F.1" por "Tabla 3" o "Tabla F.1" por "Tabla B.2".

y modificar a lo largo de todo el texto de la norma en donde aplique.

**Respuesta 145:** No procede el comentario de acuerdo con la Respuesta 144.

Tabla X.Xa.- Entorno no controlado (público en general)

(Restricciones básicas para el público en general de exposición máxima a campo eléctrico, magnético, densidad de flujo, corriente inducida y densidad de potencia desde 0 Hz hasta 300 GHz)

Frecuencia <i>f</i>	Longitud de onda <i>(c / f)</i>	Nivel Máximo Permissible de Exposición (NMPE) - Público en general (entorno no controlado)					
		Intensidad de campo eléctrico (E - eficaz) Todo el cuerpo (V/m)	Intensidad de campo magnético (H - eficaz) Cabeza y torso (A/m)	Densidad de flujo (B - eficaz)		Corriente (eficaz) inducida para formas de onda sinusoidales continuas	
Hz	m	V/m	A/m	Cabeza y torso (mT)	Brazos y piernas (mT)	Ambos pies (mA)	Cada pie (mA)
<0,153	<1,96x10 <sup>9</sup>	5000	9,39 x10 <sup>4</sup>	118	353	2,7	1,35
0,153	1,96x10 <sup>9</sup>		1,44x10 <sup>4</sup> / <i>f</i>	18,1/ <i>f</i>			
1,0	3,0 x10 <sup>8</sup>						
10,7	2,8 x10 <sup>7</sup>						
10,7	2,8 x10 <sup>7</sup>						
20	1,5 x10 <sup>7</sup>		719	0,904	3790/ <i>f</i>		
20	1,5 x10 <sup>7</sup>						
368	8,2 x10 <sup>5</sup>						
368	8,2 x10 <sup>5</sup>	1,84x10 <sup>6</sup> / <i>f</i>					
759	4,0 x10 <sup>5</sup>						

759	$4,0 \times 10^5$					
3 000	$1,0 \times 10^5$		$5,47 \times 10^5 / f$	$687 / f$		
3 000	$1,0 \times 10^5$	614				

Frecuencia (f)	Longitud de onda (c/f)	Nivel Máximo Permissible de Exposición (NMPE) - Público en general (entorno no controlado)					
		Intensidad de campo eléctrico (E)	Intensidad de campo magnético (H)	Corrientes de radio frecuencia inducidas (mA)		Densidad de potencia (S)	
		Todo el cuerpo (V/m)	Todo el cuerpo (A/m)	A través de ambos pies (mA)	A través de cada pie (mA)	Campo E - Densidad S -mW/cm <sup>2</sup>	Campo H - Densidad S - mW/cm <sup>2</sup>
Hz	m	V/m	A/m	mA	mA	mW/cm <sup>2</sup>	
$0,003 \times 10^6$ - $0,1 \times 10^6$	$1 \times 10^5$ - $3 \times 10^3$	614	163	$900 f_{\text{MHz}}$	$450 f_{\text{MHz}}$	100	1 000 000
$0,1 \times 10^6$ - $1,34 \times 10^6$	$3 \times 10^3$ - $2,23 \times 10^2$	614	$16,3 / f_{\text{MHz}}$	90	45	100	$10\,000 / (f_{\text{MHz}})^2$
$1,34 \times 10^6$ - $3 \times 10^6$	$2,23 \times 10^2$ - $1 \times 10^2$	$823,8 / f_{\text{MHz}}$	$16,3 / f_{\text{MHz}}$			$180 / (f_{\text{MHz}})^2$	$10\,000 / (f_{\text{MHz}})^2$
$3 \times 10^6$ - $30 \times 10^6$	$1 \times 10^2$ - $1 \times 10^1$	$823,8 / f_{\text{MHz}}$	$16,3 / f_{\text{MHz}}$			$180 / (f_{\text{MHz}})^2$	$10\,000 / (f_{\text{MHz}})^2$
$30 \times 10^6$ - $100 \times 10^6$	$1 \times 10^1$ - $0,3 \times 10^1$	27,5	$158,3 / (f_{\text{MHz}})^{1,668}$			0,2	$940 \times 10^3 / (f_{\text{MHz}})^{3,336}$
$100 \times 10^6$ - $300 \times 10^6$	$0,3 \times 10^1$ - $1 \times 10^0$	27,5	0,0729	-	-	0,2	
$300 \times 10^6$ - $3000 \times 10^6$	$1 \times 10^0$ - $1 \times 10^{-1}$	-	-			$f_{\text{MHz}} / 1500$	
$3000 \times 10^6$ - $15\,000 \times 10^6$	$1 \times 10^{-1}$ - $2 \times 10^{-2}$	-	-			$f_{\text{MHz}} / 1500$	
$15\,000 \times 10^6$ - $300\,000 \times 10^6$	$2 \times 10^{-2}$ - $1 \times 10^{-3}$	-	-			10	

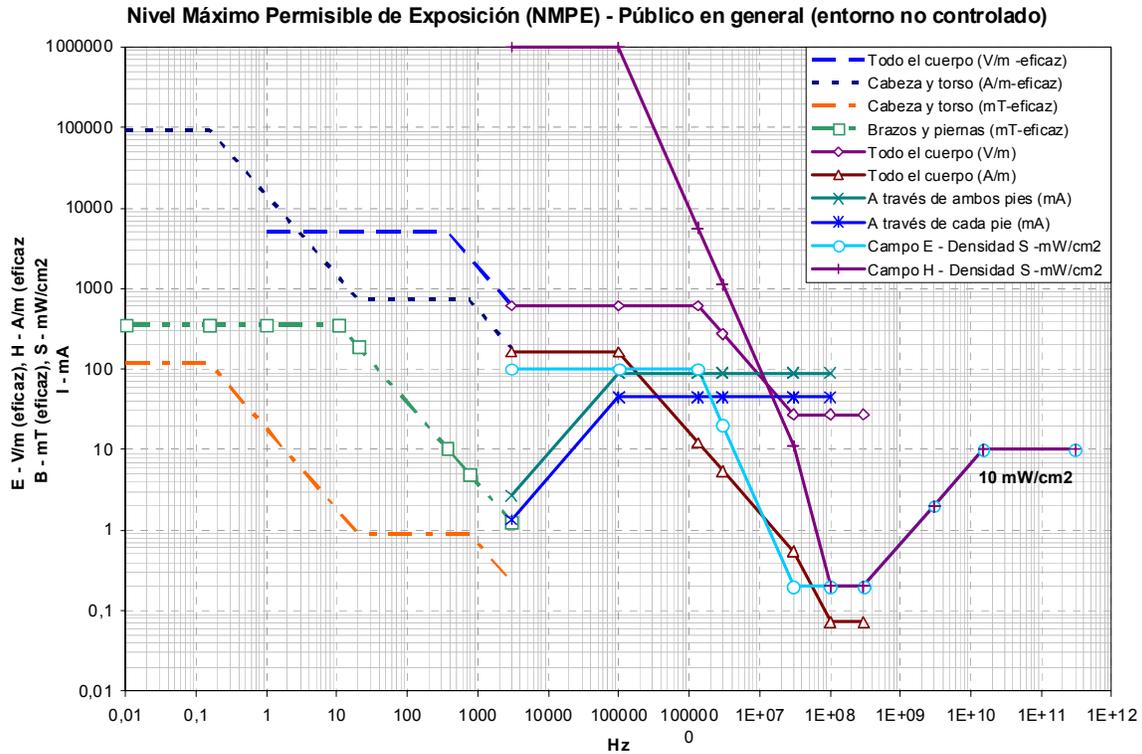
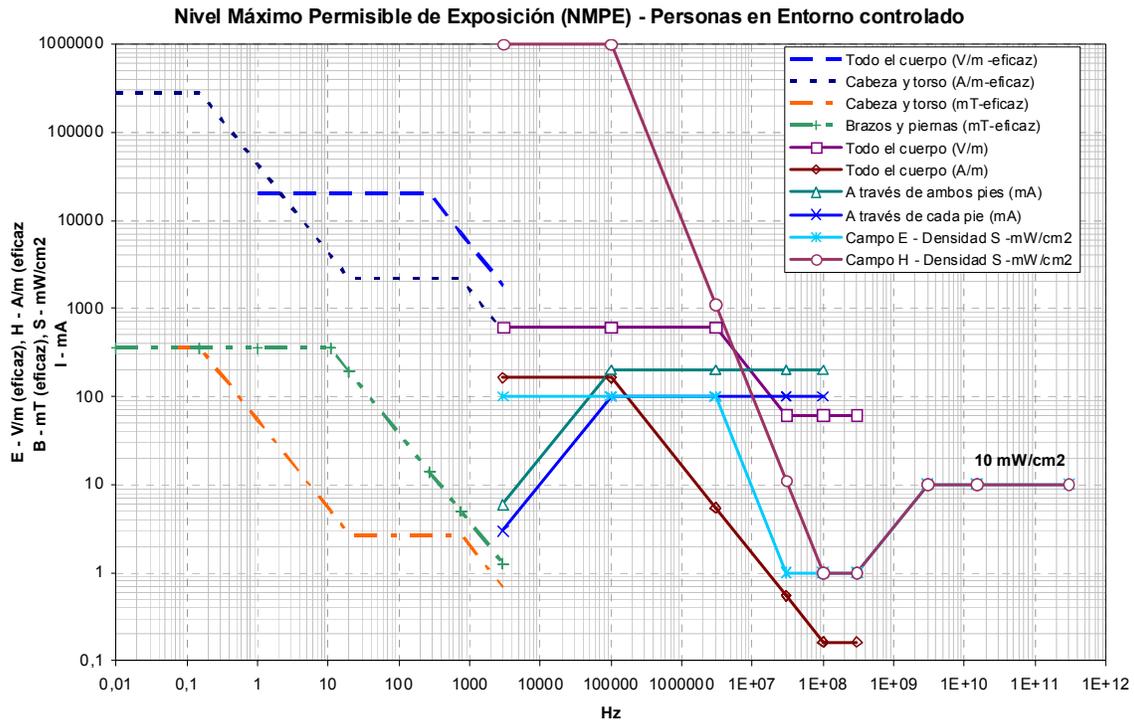


Tabla X.Xb.- Entorno controlado (Restricciones básicas para personas en entorno controlado de exposición máxima a campo eléctrico, magnético, densidad de flujo, corriente inducida y densidad de potencia desde 0 Hz hasta 300 GHz)

Frecuencia <i>f</i>	Longitud de onda <i>(c / f)</i>	Nivel Máximo Permissible de Exposición (NMPE) - Entorno controlado					
		Intensidad de campo eléctrico (E - eficaz) Todo el cuerpo (V/m)	Intensidad de campo magnético (H – eficaz) Cabeza y torso (A/m)	Densidad de flujo (B - eficaz)		Corriente (eficaz) inducida para formas de onda sinusoidales continuas	
				Cabeza torso (mT)	Brazos y piernas (mT)	Ambos pies (mA)	Cada pie (mA)
Hz	m	V/m	A/m	mT	mT	mA	mA
<0,153	<1,96x10 <sup>9</sup>	-	2,81 x10 <sup>5</sup>	353			
0,153	1,96x10 <sup>9</sup>	20 000	4,32x10 <sup>4</sup> / <i>f</i>	54,3/ <i>f</i>	353	6,0	3,0
1,0	3,0 x10 <sup>8</sup>						
10,7	2,8 x10 <sup>7</sup>						
10,7	2,8 x10 <sup>7</sup>						
20	1,5 x10 <sup>7</sup>						
20	1,5 x10 <sup>7</sup>	5,44x10 <sup>6</sup> / <i>f</i>	2,16x10 <sup>3</sup>	2,71	3790/ <i>f</i>	6,0	3,0
272	1,1 x10 <sup>6</sup>						
272	1,1 x10 <sup>6</sup>						
368	8,2 x10 <sup>5</sup>						
368	8,2 x10 <sup>5</sup>						
759	4,0 x10 <sup>5</sup>	1,64x10 <sup>6</sup> / <i>f</i>	2060/ <i>f</i>				
759	4,0 x10 <sup>5</sup>						
3 000	1,0 x10 <sup>5</sup>						

3 000	1,0 x10 <sup>5</sup>	1813					
Nivel Máximo Permissible de Exposición (NMPE) - Entorno controlado							
Frecuencia (f)	Longitud de onda (c/f)	Intensidad de campo eléctrico (E)	Intensidad de campo magnético (H)	Corrientes de radio frecuencia inducidas (mA)		Densidad de potencia (S)	
		Todo el cuerpo (V/m)	Todo el cuerpo (A/m)	A través de ambos pies (mA)	A través de cada pie (mA)	Campo E - Densidad S - mW/cm <sup>2</sup>	Campo H - Densidad S - mW/cm <sup>2</sup>
Hz	m	V/m	A/m	mA	mA	mW/cm <sup>2</sup>	
0,003x10 <sup>6</sup> - 0,1x10 <sup>6</sup>	1x10 <sup>5</sup> - 3x10 <sup>3</sup>	614	163	200 f <sub>MHz</sub>	1000 f <sub>MHz</sub>	100	1 000 000
0,1x10 <sup>6</sup> - 3x10 <sup>6</sup>	3x10 <sup>3</sup> - 1x10 <sup>2</sup>	614	16,3/f <sub>MHz</sub>	200	100	100	10 000/(f <sub>MHz</sub> ) <sup>2</sup>
3x10 <sup>6</sup> - 30x10 <sup>6</sup>	1x10 <sup>2</sup> - 1x10 <sup>1</sup>	1842/f <sub>MHz</sub>	16,3/f <sub>MHz</sub>			900/(f <sub>MHz</sub> ) <sup>2</sup>	10 000/(f <sub>MHz</sub> ) <sup>2</sup>
30x10 <sup>6</sup> - 100x10 <sup>6</sup>	1x10 <sup>1</sup> - 0,3x10 <sup>1</sup>	61,4	16,3/f <sub>MHz</sub>			1,0	10 000/(f <sub>MHz</sub> ) <sup>2</sup>
100x10 <sup>6</sup> - 300x10 <sup>6</sup>	0,3x10 <sup>1</sup> - 1x10 <sup>0</sup>	61,4	0,163	-	-	1,0	
300x10 <sup>6</sup> - 3000x10 <sup>6</sup>	1x10 <sup>0</sup> - 1x10 <sup>-1</sup>	-	-			f <sub>MHz</sub> / 300	
3000x10 <sup>6</sup> - 15 000x10 <sup>6</sup>	1x10 <sup>-1</sup> - 2x10 <sup>-2</sup>	-	-			10	
15 000x10 <sup>6</sup> - 300 000x10 <sup>6</sup>	2x10 <sup>-2</sup> - 1x10 <sup>-3</sup>	-	-	-		10	



**Respuesta 146:** No procede el comentario de incluir las tablas y gráficas de los niveles máximos permisibles de exposición de acuerdo a la Respuesta 144.

**Promovente 16**

**Ing. Victoriano Angüis Terrazas**

Presidente

Asociación Interdisciplinaria de Salud Ocupacional e Higiene de México, A.C.

Lic. Manuel Rodríguez Arriaga, presidente del Comité Consultivo de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, reciba un respetuoso saludo de parte del Consejo de Administración de la Asociación Interdisciplinaria de Salud Ocupacional e Higiene de México A.C., el propósito de la presente es hacer los comentarios con respecto al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo - Organización y Funciones.

Desde nuestro punto de vista, el presente Proyecto de Norma está referido más al concepto de Emergencias que a los términos preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, marcados por el Convenio sobre los servicios de Salud en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (No. 161), y que si bien es cierto posiblemente están considerados en las referencias de consulta de las Normas 002, 010, 018, 019 y la 021 ( todas Normas Oficiales de la STPS ), no es claro, con base en lo especificado en el mencionado Convenio 161.

En lo tocante al campo de aplicación numeral 2, en donde dice: "Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente norma los centros de trabajo que estén certificados en el programa -La acreditación del sistema de Administración y Seguridad en el trabajo-", al contrario, esto no los exime del cumplimiento, ya que esto debe ser parte de su acreditación, ya que nadie está exento del cumplimiento del mismo, por el simple hecho de estar inmerso en un proceso, cualquiera que fuera éste.

En el 4.2 falta una coma después de Ocupación.

**Respuesta 147:** Procede el comentario.

En el 8.1.3 en el inciso c sobra un de

**Respuesta 148:** No procede el comentario de acuerdo a la Respuesta 48.

En el 9.1 inciso a fracción I, falta una coma después de electromagnéticas.

**Respuesta 149:** No procede el comentario, el término es "radiaciones electromagnéticas no ionizantes".

En el 9.2 el término donde dice: seguimiento de la prevención y protección de accidentes, no es claro, ya que posiblemente debe decir: prevención y protección contra accidentes

**Respuesta 150:** Procede parcialmente el comentario, quedará en términos de la Respuesta 6.

En el inciso b, quitar la n en impliquen y corregir los términos de este párrafo ya que está confuso.

**Respuesta 151:** Procede el comentario.

**Promoviente 17****Dra. Cointa Lagunes Cruz**

Subdirectora para la Previsión y la Seguridad Social del Gobierno del Distrito Federal.

Por medio de este conducto hago de su conocimiento de las siguientes observaciones y propuestas de cambio, que realizamos desde la Subsecretaría del Trabajo del Gobierno del D.F. al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003:

1.- En el inciso 9.1 -Relación de medidas.....deberá tomarse en cuenta que las medidas a implementarse en relación con las medidas preventivas y de control para salvaguardar la vida y la salud de los trabajadores.....deberán implementarse en todos los centros de trabajo y deberán agregarse los agentes o factores de riesgo ERGONOMICOS y los PSICOSOCIALES.

**Respuesta 152:** Procede parcialmente el comentario, de acuerdo a las Respuestas 25 y 70.

2.- En el inciso No. 8 "Organización y funciones de los Servicios..... en el 8.1 deberá decir "organización en todos los centros de trabajo", como marca la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de trabajo.

**Respuesta 153:** No procede el comentario, esta disposición aplica a los SPSST.

3.- En el inciso 8.1.1 Deberá especificar como lo dice en LFT y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo Artículo 145, 146, 147 donde se menciona que serán Médicos los responsables de prestar los servicios de medicina del trabajo y no solamente "responsable de los SPSST que el patrón designe o contrate".

**Respuesta 154:** No procede el comentario, es facultad del patrón:

La norma establece la organización y funcionamiento de los SPSST, el responsable debe dar seguimiento de que se cumpla con la norma, este responsable es designado por el patrón.

Si el patrón designa como responsable a un médico, entonces además tendría que cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 145, 146 y 147 del reglamento.

4.- Las guías de referencia I y II informativas deben ser OBLIGATORIAS.

**Respuesta 155:** No procede el comentario, tal como lo establece la respuesta 80.

5.- En el Inciso 2.- NO DEBE EXCEPTUARSE A NINGUN CENTRO DE TRABAJO ni aún los Certificados en el programa "La acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo".

**Respuesta 156:** Procede el comentario, tal como lo establece la Respuesta 1.

Las propuestas emitidas, podrán ser fundadas y motivadas, ampliadas, en el momento que se nos solicite.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil seis.-  
El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.